

Introducción a la matriz de cumplimiento legal ambiental en los puertos.

Se espera que el presente documento sea la primera acción que permita a futuro automatizar las consultas, por una parte, por la otra se especifique de forma actualizada el contenido normativo.

A primera vista no parece obvio, pero se requirió de varias reuniones, en 2018, entre representantes de los sistemas de gestión y abogados con especialización ambiental, para contar con el presente documento.

A continuación, se presenta la recopilación de normativa ambiental de referencia para Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, EMPORNAC. En la página número 22, se presenta la normativa ambiental presentada por Empresa Portuaria Quetzal, EPQ.

Apreciamos en todo su valor sus comentarios.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA



No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
1	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	BASE LEGAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUATEMALA, EN ELLA SE DESPRENDEN TODO TIPO DE LEY, REGLAMENTO, ACUERDOS Y DECRETOS. ARTÍCULO 1.- PROTECCIÓN A LA PERSONA. EL ESTADO DE GUATEMALA SE ORGANIZA PARA PROTEGER A LA PERSONA Y A LA FAMILIA; SU FIN SUPREMO ES LA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN. Artículo 64.- PATRIMONIO NATURAL. SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA NACIÓN. EL ESTADO FOMENTARÁ LA CREACIÓN DE PARQUES NACIONALES, RESERVAS Y REFUGIOS NATURALES, LOS CUALES SON INALIENABLES. UNA LEY GARANTIZARÁ SU PROTECCIÓN Y LA DE LA FAUNA Y LA FLORA QUE EN ELLOS EXISTA. ART. 97. DESARROLLO SOCIAL, ECÓNOMICO, Y TECNOLÓGICO QUE PREVenga LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y MANTENGA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. ART 121 SON BIENES DEL ESTADO: LAS AGUAS DE LA ZONA MARÍTIMA QUE CIÑE LAS COSTAS DE SU TERRITORIO, LOS LAGOS, RÍOS NAVEGABLES Y SUS RIBERAS, LOS RIOS, VERTIENTES Y ARROYOS QUE SIRVEN DE LÍMITE INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA. ARTÍCULO 125.- EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. SE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICAS, LA EXPLOTACIÓN TÉCNICA Y RACIONAL DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y DEMÁS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. ARTÍCULO 126.- REFORESTACIÓN. SE DECLARA DE URGENCIA NACIONAL Y DE INTERÉS SOCIAL, LA REFORESTACIÓN DEL PAÍS Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA Y REQUISITOS PARA LA EXPLOTACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SU RENOVACIÓN, INCLUYENDO LAS RESINAS, GOMAS, PRODUCTOS VEGETALES SILVESTRES NO CULTIVADOS Y DEMÁS PRODUCTOS SIMILARES, Y FOMENTARÁ SU INDUSTRIALIZACIÓN. LA EXPLOTACIÓN DE TODOS ESTOS RECURSOS, CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A PERSONAS GUATEMALTECOS, INDIVIDUALES O JURÍDICAS. ARTÍCULO 127.- RÉGIMEN DE AGUAS TODAS LAS AGUAS SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES. SU APROVECHAMIENTO, USO Y GOCE, SE OTORGAN EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY, DE ACUERDO CON EL INTERÉS SOCIAL. UNA LEY ESPECÍFICA REGULARÁ ESTA MATERIA. ARTÍCULO 128.- APROVECHAMIENTO DE AGUAS, LAGOS Y RÍOS. EL PROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LOS LAGOS Y DE LOS RÍOS, PARA FINES AGRÍCOLAS, AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTÁ AL SERVICIOS DE LA COMUNIDAD Y NO DE PERSONA PARTICULAR ALGUNA, PERO LOS USUARIOS ESTÁN OBLIGADOS A REFORESTAR LAS RIBERAS Y LOS CAUCES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO A FACILITAR LAS VÍAS DE ACCESO.
2	LEY DE FOMENTO A LA DIFUSION DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL. DECRETO 116-96	ART. 1 LITERAL a) EL ESTADO DEBE PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN Y CONCIENCIA AMBIENTAL EN FORMA PERMANENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN. LITERAL d) MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE POR MEDIO DE LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO NACIONAL, APOYÁNDOSE EN LOS PROGRAMAS GENERALES DE POLÍTICAS AMBIENTALES QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA. ART. 4 LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA TEMÁTICA AMBIENTAL PERMANENTE DEBE DESARROLLARSE CON LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS AMBIENTALES.
3	LEY PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. DECRETO 68-86 VIGENTE SI HA TENIDO REFORMAS POR: Decreto 75-91 Decreto 1-93 Decreto 90-2000	ARTÍCULO 6.- REFORMADO POR EL ART. 1. DEL DECRETO DEL CONGRESO NO. {75-91}, VIGENTE EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1991}, EL CUAL QUEDA ASÍ: "EL SUELO, SUBSUELO Y LÍMITES DE AGUAS NACIONALES NO PODRÁN SERVIR DE RESERVORIO DE DESPERDICIOS CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE RADIATIVOS. AQUELLOS MATERIALES Y PRODUCTOS CONTAMINANTES QUE ESTÉ PROHIBIDA SU UTILIZACIÓN EN SU PAÍS DE ORIGEN NO PODRÁN SER INTRODUCIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL". ARTICULO 7 .- SE PROHIBE LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS, POR CUALQUIER VÍA, DE EXCREMENTOS HUMANOS O ANIMALES, BASURAS DOMICILIARIAS O MUNICIPALES Y SUS DERIVADOS, CIENOS O LODOS CLOACALES, TRATADOS O NO, ASÍ COMO DESECHOS TÓXICOS Y PROVENIENTES DE PROCESOS INDUSTRIALES, QUE CONTENGAN SUSTANCIAS QUE PUEDAN INFECTAR, CONTAMINAR Y/O DEGRADAR AL MEDIO AMBIENTE Y PONER EN PELIGRO LA VIDA Y LA SALUD DE LOS HABITANTES, INCLUYENDO ENTRE EL LAS MEZCLAS O COMBINACIONES QUÍMICAS, RESTOS DE METALES PESADOS, RESIDUOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, ÁCIDOS Y ÁLCALIS NO DETERMINADOS, BACTERIAS, VIRUS, HUEVOS, LARVAS, ESPORAS Y HONGOS ZOO Y FITOPATÓGENOS. ARTICULO 8.- PARA TODO PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDA PRODUCIR DETERIORO A LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O NO, AL AMBIENTE, O INTRODUCIR MODIFICACIONES NOCIVAS O NOTORIAS AL PAISAJE Y A LOS RECURSOS CULTURALES DEL PATRIMONIO NACIONAL, SERÁ NECESARIO PREVIAMENTE A SU DESARROLLO UN ESTUDIO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REALIZADO POR TÉCNICOS EN LA MATERIA Y APROBADO POR LA COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ARTICULO 12 .- SON OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA LEY, LOS SIGUIENTES: LITERAL H) SALVAR Y RESTAURAR AQUELLOS CUERPOS, DE AGUA QUE ESTÉN AMENAZADOS O EN GRAVE PELIGRO DE EXTINCIÓN; ARTICULO 15 .- EL GOBIERNO VELARÁ POR EL MANTENIMIENTO DE LA CANTIDAD DEL AGUA PARA EL USO HUMANO Y OTRAS ACTIVIDADES CUYO EMPLEO SEA INDISPENSABLE, POR LO QUE EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES PARA: A) EVALUAR LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y SUS POSIBILIDADES DE APROVECHAMIENTO, MEDIANTE ANÁLISIS PERIÓDICOS SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS; B) EJERCER CONTROL PARA EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS AGUAS NO CAUSE DETERIORO AMBIENTAL; C) REVISAR PERMANENTEMENTE LOS SISTEMAS DE DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS O CONTAMINADAS PARA QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL Y FIJAR LOS REQUISITOS; D) DETERMINAR TÉCNICAMENTE LOS CASOS EN QUE DEBE PRODUCIRSE O PERMITIRSE EL VERTIMIENTO DE RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS O DESPERDICIOS EN

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>UNA FUENTE RECEPTORA, DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CALIDAD DEL AGUA; E) PROMOVER Y FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN Y EL ANÁLISIS PERMANENTE DE LAS AGUAS INTERIORES, LITORALES Y OCEÁNICAS, QUE CONSTITUYEN LA ZONA ECONÓMICA MARÍTIMA DE DOMINIO EXCLUSIVO; F) PROMOVER EL USO INTEGRAL Y EL MANEJO RACIONAL DE CUENCAS HIDRICAS, MANANTIALES Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS; j) PREVENIR, CONTROLAR Y DETERMINAR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS, LAGOS Y MARES DE GUATEMALA; ARTICULO 29 .- TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, EFECTUANDO ASÍ DE MANERA NEGATIVA LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN Y SE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO PENAL. ARTICULO 31 .- LAS SANCIONES QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE DICTAMINE, POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, SON LAS SIGUIENTES: A) ADVERTENCIA, APLICADA A JUICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE Y VALORADA BAJO UN CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA MAGNITUD DEL IMPACTO AMBIENTAL; B) TIEMPO DETERMINADO PARA CADA CASO ESPECÍFICO PARA LA CORRECCIÓN DE FACTORES QUE DETERIORAN EL AMBIENTE CON PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EN LA BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS VIABLES PARA AMBOS OBJETIVOS;</p>
4	<p>LEY DE AREAS PROTEGIDAS DECRETO No. 4 -89</p> <p>VIGENTE SI HA TENIDO REFORMAS POR: Decreto 18-89 Decreto 110-96 Decreto 117-97 Decreto 36-04</p>	<p>ARTICULO. 7 DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS SE ENCUENTRA LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE RECURSOS CONEXOS Y SUS INTERACCIONES NATURALES. ARTÍCULO 8.- CATEGORÍAS DE MANEJO. LAS ÁREAS PROTEGIDAS PARA SU ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SE CLASIFICAN EN: PARQUES NACIONALES, BIOTOPOS, RESERVAS DE LA BIOSFERA, RESERVAS DE USO MÚLTIPLE, RESERVAS FORESTALES, RESERVAS BIOLÓGICAS, MANANTIALES, RESERVAS DE RECURSOS, MONUMENTOS NATURALES, MONUMENTOS CULTURALES, RUTAS Y VÍAS ESCÉNICAS, PARQUES MARINOS, PARQUES REGIONALES, PARQUES HISTÓRICOS, REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE, ÁREAS NATURALES RECREATIVAS, RESERVAS NATURALES PRIVADAS Y OTRAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO CON FINES SIMILARES, LAS CUALES INTEGRAN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS, CREADO DENTRO DE ESTA MISMA LEY, INDEPENDIEMENTE DE LA ENTIDAD, PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA QUE LAS ADMINISTRE. ARTICULO 20.- {REFORMADO POR EL ART. 9 DEL DECRETO DEL CONGRESO NO. {110-96}, VIGENTE DESDE EL {12 DE DICIEMBRE DE 1996}, EL CUAL QUEDA ASÍ: "ACTIVIDADES DENTRO DE LAS AREAS PROTEGIDAS. LAS EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN ACTUALMENTE, O QUE EN EL FUTURO DESARROLLEN INSTALACIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICAS, PESQUERAS, FORESTALES, AGROPECUARIAS, EXPERIMENTALES O DE TRANSPORTE DENTRO DEL PERÍMETRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS, CELEBRARÁN DE MUTUO ACUERDO CON EL CONAP, UN CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES Y NORMAS DE OPERACIÓN, DETERMINADAS POR UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL INTERESADO AL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, EL CUAL, CON SU OPINIÓN LO REMITIRÁ A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE PARA SU EVALUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SU ACTIVIDAD SEA COMPATIBLE CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PLAN MAESTRO DE LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN DE QUE SE TRATE."</p>
5	<p>LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO 57-92. Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 122-2016</p>	<p>LEY ART. 2 SE AUTORIZA LA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES Y DE SUMINISTROS ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO Y ENTRE ESTAS, Y EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, AUTONOMAS UNIDADES EJECUTORAS Y LAS MUNICIPALIDADES LAS CUALES SE REGULAN CONFORME LO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. REGLAMENTO. ART. 5 NEGOCIACIONES ENTRE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO. LAS NEGOCIACIONES ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DE LA LEY, SE PODRAN HACER CON O SIN PAGO POR PERMUTA O POR COMPENSACION ASI: a) CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS DE SUMINISTROS, SEVICIOS PERSONALES, Y NO PERSONALES, PREVIO AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTE</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
6	<p>CODIGO PENAL REFORMAS AL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA CODIGO PENAL</p> <p>VIGENTE SE HIZO POR MEDIO DE REFORMA DEL DECRETO 33-96 QUE ADICIONÓ EL ARTICULO 347 "A"</p>	<p>ART. 28 SANCIÓN CON PRISIÓN DE 1 A 2 AÑOS AL QUE CONTAMINE EL AIRE, SUELO O AGUA, DESECHANDO PRODUCTOS QUE PERJUDIQUEN A LAS PERSONAS, BOSQUES O PLANTAS. ARTICULO 28 .- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 347 "A", EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 347 "A" .- CONTAMINACIÓN. SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE UNO A DOS AÑOS, Y MULTA DE TRESCIENTOS A CINCO MIL QUETZALES, EL QUE CONTAMINARE EL AIRE, EL SUELO O LAS AGUAS, MEDIANTE EMANACIONES TÓXICAS, RUIDOS EXCESIVOS VERTIENDO SUSTANCIAS PELIGROSAS O DESECHANDO PRODUCTOS QUE PUEDAN PERJUDICAR A LAS PERSONAS, A LOS ANIMALES, BOSQUES O PLANTACIONES. SI LA CONTAMINACIÓN SE PRODUCE EN FORMA CULPOSA, SE IMPONDRÁ MULTA DE DOSCIENTOS A MIL QUINIENTOS QUETZALES. ARTICULO 29.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 347 "B", EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 347 "B" .- CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A DIEZ AÑOS Y MULTA DE TRES MIL A DIEZ MIL QUETZALES, AL DIRECTOR, ADMINISTRADOR, GERENTE, TITULAR O BENEFICIARIO DE UNA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL O ACTIVIDAD COMERCIAL QUE PERMITIERE O AUTORIZARE, EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, EL SUELO O LAS AGUAS, MEDIANTE EMANACIONES TÓXICAS, RUIDOS EXCESIVOS, VERTIENDO SUSTANCIAS PELIGROSAS O DESECHANDO PRODUCTOS QUE PUEDAN PERJUDICAR A LAS PERSONAS, A LOS ANIMALES, BOSQUES O PLANTACIONES. SI LA CONTAMINACIÓN FUERE REALIZADA EN UNA POBLACIÓN, O EN SUS INMEDIACIONES, O AFECTARE PLANTACIONES O AGUAS DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO, SE AUMENTARÁ EL DOBLE DEL MÍNIMO Y UN TERCIO DEL MÁXIMO DE LA PENA DE PRISIÓN. SI LA CONTAMINACIÓN SE PRODUJERE POR CULPA, SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS Y MULTA DE MIL A CINCO MIL QUETZALES.</p> <p>EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES LA PENA SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO SI A CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN RESULTARE UNA ALTERACIÓN PERMANENTE DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES O CLIMÁTICAS. ARTICULO 30.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 347 "C", EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 347 "C" .- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO. LAS MISMAS PENAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE APROBARE LA INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL CONTAMINANTE, O CONSINTIERE SU FUNCIONAMIENTO. SI LO HICIERE POR CULPA, SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A UN AÑO Y MULTA DE MIL A CINCO MIL QUETZALES</p>
7	<p>REGLAMENTO DE EVALUACION CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. ACUERDO GUBERNATIVO 137-2016</p>	<p>TODA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y DRAGADO SERA EVALUADO EN TRES CATEGORIAS DEPENDIENDO EL IMPACTO QUE ESTE GENERE: ARTICULO 4.- PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL. LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: A) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. ESTE PRINCIPIO ESTABLECE QUE TODA ACCIÓN HUMANA TIENE ASOCIADO UN RIESGO O IMPACTO AMBIENTAL QUE ES INHERENTE A SU NATURALEZA Y LA SERIE DE PROCESOS QUE INVOLUCRA, LO QUE RAZONABLEMENTE PERMITE PREDECIR SU ALCANCE AMBIENTAL Y ADOPTAR MEDIDAS PARA EVITAR SU IMPACTO NEGATIVO; B) PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. IMPLICA LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS Y POLÍTICAS, CON EL OBJETIVO DE EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, AUNQUE NO EXISTA CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA SOBRE SUS CAUSAS Y EFECTOS; EN TAL SENTIDO, ORIENTA LA TOMA DE DECISIÓN HACIA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE CONTRIBUYAN A EVITAR EL INCREMENTO DEL DETERIORO AMBIENTAL; C) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. ESTABLECE QUE LAS PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y COMO UN MECANISMO AUTÓNOMO DE REGULACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS Y RIESGOS AMBIENTALES QUE PUEDEN O PUEDAN ESTAR PRODUCIENDO ALGÚN GRADO DE IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO O NEGATIVO, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PRESENTAR EL INSTRUMENTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE PARA PREVENIR Y/O CORREGIR LOS IMPACTOS QUE SE CAUSEN O CAUSARÁN AL AMBIENTE, CON EL FIN DE LOGRAR UN EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PRIVILEGIANDO LA IMPORTANCIA DE CONSERVAR, PROTEGER Y PRESERVAR LOS ELEMENTOS DE SU ENTORNO MEDIATO E INMEDIATO; D) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. ESTABLECE LOS MECANISMOS DE PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, OTORGAMIENTO DE SEGUROS Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS, LOS CUALES DEBEN SER PROPORCIONALES AL GRADO DE RIESGO O IMPACTO AMBIENTAL QUE CARACTERIZA CADA PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD; E) PRINCIPIO DE GRADUALIDAD. BASADO EN QUE ES NECESARIO GRADUAR, SEGÚN SU COMPLEJIDAD, LA APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA TODAS LAS FASES QUE COMPRENDE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES; F) PRINCIPIO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN. APLICADO A LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR LOS INCENTIVOS AMBIENTALES, BASADOS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; G) PRINCIPIO QUIEN CONTAMINA PAGA Y REHABILITA. PRINCIPIO QUE OBLIGA A QUE UNA VEZ ESTABLECIDO EL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, LA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA RESPONSABLE DEL HECHO, ESTÁ OBLIGADA A CARGAR CON LOS COSTOS DEL RESARCIMIENTO Y LA REHABILITACIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL INTERÉS PÚBLICO; ARTICULO 5.- CREACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. SE CREA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EN ADELANTE EL SISTEMA, COMO EL CONJUNTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS CUYA ORGANIZACIÓN PERMITE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE TODO PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS, PUEDEN PRODUCIR DETERIORO A LOS RECURSOS NATURALES, RENOVABLES O NO, AL AMBIENTE, O INTRODUCIR MODIFICACIONES NOCIVAS O</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>NOTORIAS AL PAISAJE Y A LOS RECURSOS CULTURALES DEL PATRIMONIO NACIONAL. ARTÍCULO 11.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL. POR SU NATURALEZA Y MODO DE APLICACIÓN, ESTOS INSTRUMENTOS SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS, LOS DENOMINADOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES (PREDICTIVOS, CORRECTIVOS Y COMPLEMENTARIOS) Y LOS DENOMINADOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. ARTÍCULO 13.- INSTRUMENTOS AMBIENTALES PREDICTIVOS. SON CONSIDERADOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES PREDICTIVOS, LOS SIGUIENTES: A) EVALUACIÓN AMBIENTAL INICIAL; B) ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; C) EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA; Y, D) FORMULARIO DE ACTIVIDADES PARA REGISTRO EN LOS LISTADOS. LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, CONLLEVA LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS OTROS INSTRUMENTOS AMBIENTALES QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD EN ELLA CONTENIDA. LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DE CADA UNO DE ELLOS SERÁN DETERMINADOS POR PARTE DEL MARN. ARTÍCULO 14.- INSTRUMENTO AMBIENTAL CORRECTIVO. SON CONSIDERADOS COMO INSTRUMENTOS AMBIENTALES CORRECTIVOS, LOS SIGUIENTES: A) DIAGNÓSTICO AMBIENTAL; B) DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE BAJO IMPACTO; Y, C) FORMULARIO DE ACTIVIDADES CORRECTIVAS PARA REGISTRO. LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DE CADA UNO DE ELLOS SERÁN DETERMINADOS POR PARTE DEL MARN, ARTÍCULO 18.- {REFORMADO POR EL ART. 1 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NO. {121-2018} DE FECHA {09 DE JULIO DE 2018}, EL CUAL QUEDA ASÍ: "LISTADO TAXATIVO. SE CREA EL LISTADO DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES CON LA FINALIDAD DE CREAR LA BASE TÉCNICO-DESCRIPTIVA PARA CATEGORIZAR Y/O RECATEGORIZAR DE MANERA PREDICTIVA O CORRECTIVA LOS DIFERENTES PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES. CUANDO CORRESPONDA, EL MARN A TRAVÉS DE LA DIGARN O LA DCN POR MEDIO DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES, DETERMINARÁN LA CATEGORÍA DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL REFERIDO LISTADO TAXATIVO A LA CUAL DEBEN PERTENECER, EN CUALQUIER CASO, EN EL QUE APLIQUE LA CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN DEBERÁ SER FUNDAMENTANDO BAJO CRITERIO TÉCNICO. ARTÍCULO 19.- CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL. LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES, SE CLASIFICAN DE FORMA TAXATIVA EN TRES DIFERENTES CATEGORÍAS BÁSICAS A, B, Y C TOMANDO EN CUENTA LOS FACTORES O CONDICIONES QUE RESULTAN PERTINENTES EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS, NATURALEZA, IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES O RIESGO AMBIENTAL. A) CATEGORÍA A. CORRESPONDE A AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO LAS DE MÁS ALTO IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL O RIESGO AMBIENTAL DE ENTRE TODO EL LISTADO TAXATIVO. LOS MEGAPROYECTOS DE DESARROLLO SE CONSIDERAN COMO PARTE DE ESTA CATEGORÍA. B) CATEGORÍA B. CORRESPONDE A AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO LAS DE MODERADO IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL O RIESGO AMBIENTAL DE ENTRE TODO EL LISTADO TAXATIVO Y QUE NO CORRESPONDEN A LAS CATEGORÍAS A Y C. SE DIVIDE EN DOS: LA B1, QUE COMPRENDE LAS QUE SE CONSIDERAN COMO DE MODERADO A ALTO IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL O RIESGO AMBIENTAL; Y LA B2, QUE COMPRENDE LAS QUE SE CONSIDERAN COMO DE MODERADO A BAJO IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL O RIESGO AMBIENTAL. C) {REFORMADA POR EL ART. 1 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NO. {185-2017} DE FECHA {21 DE AGOSTO DE 2017}, LA CUAL QUEDA ASÍ:} "CATEGORÍA C. CORRESPONDE A AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES, CONSIDERADAS COMO DE BAJO IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, QUE SE DESARROLLARÁN DE FORMA PERMANENTE O AQUELLAS QUE SE MATERIALIZARÁN EN UN SOLO ACTO, ESTA CATEGORÍA DEBERÁ DE SER PRESENTADA ÚNICAMENTE PARA SU REGISTRO EN LOS LISTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO". ARTÍCULO 22.- ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA. EL PROPONENTE DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD DEBERÁ PRESENTAR CON EL INSTRUMENTO AMBIENTAL EL ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA, EN LA CUAL SE COMPROMETE A CUMPLIR FIELMENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL, PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL, COMPROMISOS AMBIENTALES Y CUALQUIER OTRO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, RESPECTO AL PROYECTO BAJO SU RESPONSABILIDAD A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN. ARTÍCULO 29.- OPINIONES OBLIGATORIAS. TODOS LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN EN ÁREAS PROTEGIDAS DEBERÁN CONTAR A SU INGRESO CON OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP- Y EN EL CASO DE NO ENCONTRARSE DENTRO DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-, SE DEBERÁ DE INCLUIR UN ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA DEL PROPONENTE EN DONDE DEJE CONSTANCIA DE QUE EL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD A REALIZAR, NO SE ENCUENTRA EN ÁREA PROTEGIDA. QUE COMPRENDE LAS QUE SE CONSIDERAN COMO DE MODERADO A ALTO IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL O RIESGO AMBIENTAL; Y LA B2, QUE COMPRENDE LAS QUE SE CONSIDERAN COMO DE MODERADO A BAJO IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL O RIESGO AMBIENTAL. C) {REFORMADA POR EL ART. 1 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NO. {185-2017} DE FECHA {21 DE AGOSTO DE 2017}, LA CUAL QUEDA ASÍ:} "CATEGORÍA C. CORRESPONDE A AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES, CONSIDERADAS COMO DE BAJO IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, QUE SE DESARROLLARÁN DE FORMA PERMANENTE O AQUELLAS QUE SE MATERIALIZARÁN EN UN SOLO ACTO, ESTA CATEGORÍA DEBERÁ DE SER PRESENTADA ÚNICAMENTE PARA SU REGISTRO EN LOS LISTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO". ARTÍCULO 22.- ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA. EL PROPONENTE DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD DEBERÁ PRESENTAR CON EL INSTRUMENTO AMBIENTAL EL ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA, EN LA CUAL SE COMPROMETE A CUMPLIR FIELMENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL, PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL, COMPROMISOS AMBIENTALES Y CUALQUIER OTRO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, RESPECTO AL PROYECTO BAJO SU RESPONSABILIDAD A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEA DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN. ARTÍCULO 29.- OPINIONES OBLIGATORIAS. TODOS LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN EN ÁREAS PROTEGIDAS DEBERÁN CONTAR A SU</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>INGRESO CON OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP- Y EN EL CASO DE NO ENCONTRARSE DENTRO DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS -SIGAP-, SE DEBERÁ DE INCLUIR UN ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA DEL PROPONENTE EN DONDE DEJE CONSTANCIA DE QUE EL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD A REALIZAR, NO SE ENCUENTRA EN ÁREA PROTEGIDA. ART.30 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA LA CATEGORIA A: PARA TODOS LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIA QUE POR SU NATURALEZA ES DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL ART.31 PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA LA CATEGORIA B: PARA TODOS LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIA QUE POR SU NATURALEZA ES DE MODERADO IMPACTO AMBIENTAL. ART, 32 PARA TODOS LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS QUE POR SU NATURALEZA ES DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL. ARTICULO 48.- {REFORMADO POR EL ART. 5 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NO. {121-2018} DE FECHA {09 DE JULIO DE 2018}, EL CUAL QUEDA ASÍ: "PROCEDENCIA Y VIGENCIA DEL SEGURO DE CAUCIÓN. COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL ASUMIDOS POR EL PROPONENTE ANTE EL MARN, DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y LA FASE DE OPERACIÓN DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR A FAVOR DEL MARN, SEGURO DE CAUCIÓN POR EL MONTO Y PLAZO ESTABLECIDO POR LA DIGARN O LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES CUANDO CORRESPONDA.". ARTICULO 56.- EJECUCIÓN DEL SEGURO AMBIENTAL. OCURRIDO EL DAÑO AMBIENTAL CUBIERTO POR EL SEGURO AMBIENTAL, EL PROPONENTE ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA A FIN DE QUE ÉSTA INMEDIATAMENTE PROCEDA A BRINDAR LA COBERTURA CORRESPONDIENTE. EN CASO QUE EL PROPONENTE ASEGURADO, NO REALICE EL RECLAMO EN EL TIEMPO, FORMA Y CONDICIONES PACTADAS CON LA ASEGURADORA, DEBERÁ RESPONDER DE FORMA TOTAL POR EL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO. EN TODO CASO SI EL PROPONENTE NO EFECTÚA LA COMPENSACIÓN AL ESTADO DE GUATEMALA, EN LA FORMA PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ RESPONDER DE FORMA TOTAL. POR EL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO. CUANDO SE OBTENGAN FONDOS PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DEL SEGURO AMBIENTAL SERÁN DEPOSITADOS EN UNA CUENTA DE INGRESOS PROPIOS A FAVOR DEL MARN, LA CUAL SERÁ APERTURADA CON EL AVAL DE LA TESORERÍA NACIONAL, MISMOS QUE DEBERÁN SER INGRESADOS AL FONDO COMÚN EN CUENTAS ESPECIALES Y DEBEN SER DESTINADOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL OCASIONADO EN EL ÁREA AFECTADA, SIENDO EL MARN LA UNIDAD EJECUTORA, LA ENCARGADA PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 60.- EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. SERÁ EXTENDIDA POR LA DIGARN O LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DEL MARN, CUANDO SE CUENTE CON LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, LA CUAL CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL MARN Y TIENE CARÁCTER OBLIGATORIO. EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR PREVIO PAGO, A LA DIGARN O LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DEL MARN QUE SE LE OTORQUE LICENCIA AMBIENTAL. SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL A LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES CATEGORÍAS C Y LOS QUE POR MEDIO DEL LISTADO TAXATIVO SE ESTABLEZCAN COMO MÍNIMO IMPACTO, ÚNICAMENTE DE REGISTRO EN LOS LISTADOS. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTE EL MARN, EL PLAZO PARA LA EMISIÓN O RENOVACIÓN Y ENTREGA DE LA LICENCIA NO DEBERÁ EXCEDER DE 5 DÍAS. ARTICULO 61.- {REFORMADO POR EL ART. 6 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NO. {121-2018} DE FECHA {09 DE JULIO DE 2018}, EL CUAL QUEDA ASÍ: "VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. LA LICENCIA AMBIENTAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE TODAS LAS FASES DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, INCLUYENDO SU CLAUSURA O CIERRE DEFINITIVO. PARA LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES CATEGORÍA A Y B LA LICENCIA AMBIENTAL TENDRÁ UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO Y UN MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO DEL PROPONENTE. EN EL CASO DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES, QUE SE ENCUENTREN CATEGORIZADAS EN EL LISTADO TAXATIVO COMO "C", DE MÍNIMO IMPACTO O ÚNICAMENTE DE REGISTRO EN LOS LISTADOS, PODRÁN SOLICITAR AL MARN LA EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SI ASÍ FUERE NECESARIO PARA SU OPERACIÓN.". ARTÍCULO 62.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO. SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE LA RENOVACIÓN TODOS AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES DE REGISTRO EN LOS LISTADOS QUE SE MATERIALICEN EN UN SOLO ACTO. PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL TENER EL SEGURO CORRESPONDIENTE VIGENTE, Y CONTAR CON UN INFORME RECIENTE DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL REALIZADA DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES, DE OFICIO O VOLUNTARIA AVALADAS POR CONSULTOR AMBIENTAL, DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL MARN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SEA DENTRO DEL PERÍODO DE UN AÑO DE TENER VENCIDA LA LICENCIA, A SOLICITUD DEL PROPONENTE, EL MARN POR ÚNICA VEZ CONCEDERÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA CUMPLIR CON LO REQUERIDO, VENCIDO EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LA RENOVACIÓN, SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, TENIENDO EL PROPONENTE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN NUEVO EXPEDIENTE. ARTÍCULO 88.- PROGRAMA DE AUDITORÍAS AMBIENTALES LA DIGARN DEBERÁ DESARROLLAR EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS AMBIENTALES DE TODO PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS AUDITORÍAS QUE SE REALIZARÁN EN UN PLAZO DETERMINADO, ESTABLECIENDO EL ALCANCE GENERAL Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL. ARTÍCULO 89.- MODALIDADES DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL. PODRÁN SER LAS SIGUIENTES: A) DE OFICIO; Y, B) DE FORMA VOLUNTARIA POR EL PROPONENTE. LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE OFICIO, SERÁN REALIZADAS POR LA DIGARN; LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES VOLUNTARIAS DEL PROPONENTE DEBERÁN SER DESARROLLADAS POR PERSONA INDIVIDUAL Y/O JURÍDICA REGISTRADA COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS AMBIENTALES ANTE LA DIGARN, DE ACUERDO A LA CATEGORÍA DEL PROYECTO, OBRA</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>O INDUSTRIA SEGÚN EL LISTADO TAXATIVO Y A COSTA DEL PROPONENTE. ARTÍCULO 93.- OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL. LA INSPECCIÓN AMBIENTAL, TIENE POR OBJETO EL ACCESO A PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES, PARA VERIFICAR EN EL LUGAR, LOS IMPACTOS O DAÑOS AMBIENTALES, DE LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO. ARTICULO 95.- OBJETO DE LA VIGILANCIA AMBIENTAL. MONITOREO DE LAS VARIABLES REFERIDAS A LOS SISTEMAS AMBIENTALES, ESTABLECIDOS EN EL INSTRUMENTO AMBIENTAL APROBADO, LA RESOLUCIÓN FINAL O RESOLUCIONES SUBSIGUIENTES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL. ARTICULO 97.- COSTOS APLICABLES A LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL. UNA VEZ DETERMINADO POR MEDIO DE ANÁLISIS SEGÚN EL CASO Y SI SE DEMUESTRAN IMPACTOS ADVERSOS ORIGINADOS POR LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES APROBADAS, AL PROPONENTE SE LE APLICARÁN LOS COSTOS DERIVADOS DE LA VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS. ARTICULO 106.- SANCIONES. LA DCL, APLICARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA MISMA. ARTICULO 109.- MULTAS. LA DCL IMPONDRÁ LAS MULTAS TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, MULTA DE Q. 5,000.00 A Q. 100,000.00, SEGÚN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE INSTRUMENTOS AMBIENTALES: I. CATEGORÍA C DE CINCUENTA (50) A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) UNIDADES. II. CATEGORÍA B2 DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) A QUINIENTAS (500 UNIDADES. III. CATEGORÍA B1 DE QUINIENTAS UNO (501) A SETECIENTAS CINCUENTA (750) UNIDADES. IV. CATEGORÍA A DE SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (751) A UN MIL (1000) UNIDADES. B) MULTA DE ACUERDO A LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDA CUANDO SE HUBIERE PRESENTADO INSTRUMENTO AMBIENTAL CORRECTIVO DE PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES EXISTENTES; C) MULTA DE ACUERDO A LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDA CUANDO SE REALICEN ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES; D) {REFORMADO POR EL ART. 8 DEL ACUERDO GUBERNATIVO NO. {121-2018} DE FECHA {09 DE JULIO DE 2018}, EL CUAL QUEDA ASÍ:} "CUANDO SE VERIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS EN EL INSTRUMENTO AMBIENTAL, EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y RESOLUCIONES SUBSIGUIENTES, SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE CINCUENTA (50) UNIDADES A UN MIL (1,000) UNIDADES, POR EL TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS A LOS COMPROMISOS AMBIENTALES QUE RESULTAREN DE LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL; LA DCL ELABORARÁ Y EMITIRÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVA DICHA SANCIÓN.</p>
8	<p>REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 137-2016, DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)</p> <p>REGLAMENTO DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. ACUERDO GUBERNATIVO 121-2018</p>	<p>ARTICULO 1. SE REFORMA EL ARTÍCULO 18, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 18. LISTADO TAXATIVO: SE CREA EL LISTADO DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES CON LA FINALIDAD DE CREAR LA BASE TÉCNICO-DESCRIPTIVA PARA CATEGORIZAR Y/O RECATEGORIZAR DE MANERA PREDICTIVA O CORRECTIVA LOS DIFERENTES PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES. CUANDO CORRESPONDA, EL MARN A TRAVÉS DE LA DIGARN O LA DCN POR MEDIO DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES, DETERMINARÁN LA CATEGORIA DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL REFERIDO LISTADO TAXATIVO A LA CUAL DEBEN PERTENECER, EN CUALQUIER CASO, EN EL QUE APLIQUE LA CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN DEBERÁ SER FUNDAMENTADO BAJO CRITERIO TÉCNICO. EL TRÁMITE PARA CATEGORIZAR O RECATEGORIZAR INICIARÁ CON LA SOLICITUD DE LA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA INTERESADA, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA INFORMACIÓN RELATIVA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE CONSIDEREN NECESARIA PARA HACER EFECTIVA LA CATEGORIZACIÓN Y/O RECATEGORIZACIÓN DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD. DE SER NECESARIO LA DIGARN O LA DCN POR MEDIO DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES PODRÁ REQUERIR INFORMACIÓN ADICIONAL. CUANDO SE REQUIERA LA CATEGORIZACIÓN DE UNA NUEVA ACTIVIDAD QUE FORMA PARTE DE UN PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD YA REGULARIZADA (INSTRUMENTO MATRIZ), CON SEGURO DE CAUCIÓN Y LICENCIA AMBIENTAL VIGENTES Y, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UN FRACCIONAMIENTO, DEBE CONSIDERARSE DE MANERA PROPORCIONAL EL GRADO DE RIESGO O IMPACTO AMBIENTAL QUE CARACTERIZA A LA MISMA, POR LO QUE SE PODRÍA APLICAR A UNA CATEGORÍA MENOR LUEGO DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. PROCEDE LA RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES PROPUESTAS, CUANDO EN EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y/O DEL EXPEDIENTE, SE ENCUENTRE UN FACTOR QUE MODIFIQUE DE MANERA SIGNIFICATIVA LA CATEGORÍA DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD. EN LA RECATEGORIZACIÓN LA DIGARN Y LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES, DEBERÁN CONSIDERAR LOS CRITERIOS SIGUIENTES: A) LOCALIZACIÓN (ÁREAS AMBIENTALMENTE FRÁGILES, ÁREAS CON PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, ES DECIR AQUELLOS ESPACIOS GEOGRÁFICOS, COMÚNMENTE URBANOS, PARA LOS CUALES SE HAN ELABORADO PLANES DE DESARROLLO EN FUNCIÓN DE CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANES MAESTROS, REGULADORES Y ÁREAS SIN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL). B) NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y GRADO DE TECNIFICACIÓN O SEMITECNIFICACIÓN. C) CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES, NO IMPORTANDO SU MAGNITUD, PUEDAN GENERAR UN AUMENTO O DISMINUCIÓN EN EL IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, PODRÁ DESARROLLAR E INCORPORAR MODELOS O APLICACIONES TECNOLÓGICAS PARA VIABILIZAR Y HACER EFICIENTE EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES. SE INSTRUYE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE, POR MEDIO DEL ACUERDO MINISTERIAL CORRESPONDIENTE, SE EMITA EL LISTADO TAXATIVO DE</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES.”. ARTICULO 4. SE REFORMA EL ARTÍCULO 43, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 43. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA: EL PROPONENTE DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL PREDICTIVO CATEGORÍA A Y/O B1, REALIZARA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA POR MEDIO DE LOS MECANISMOS SIGUIENTES: a) PUBLICACIÓN DE EDICTOS: EL PROPONENTE DEBERÁ PUBLICAR EL EDICTO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN REGIONAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DONDE SE UBIQUE EL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, CON EL OBJETO DE INFORMAR QUE SE PRESENTARÁ UN INSTRUMENTO AMBIENTAL ANTE EL MARN. b) DOCUMENTACIÓN DE METODOLOGÍA PARTICIPATIVA: EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR ENTREVISTAS, ENCUESTAS, TALLERES, ASAMBLEAS Y/O REUNIONES DE TRABAJO, CONSIDERANDO LA COMUNIDAD LINGÜÍSTICA Y LAS PERTINENCIAS CULTURALES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO; ESTE PROCESO SE EXCEPTÚA TALLERES, ASAMBLEA, Y/O REUNIONES DE TRABAJO PARA LA CATEGORÍA B1. c) GUÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA: ESTA COMO MÍNIMO DEBERÁ DESARROLLAR LA FORMA EN QUE SE INCENTIVÓ LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL, FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POTENCIALES Y DETALLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARÁN PARA INVOLUCRAR Y/O CONSULTAR A LA POBLACIÓN DURANTE LAS DISTINTAS FASES DE DESARROLLO DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, PUDIENDO PROPONER EL PROPONENTE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA. EL PROPONENTE DEBERÁ DESARROLLAR Y APLICAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE FINALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA. LA DIGARN ELABORARÁ Y EMITIRÁ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTENIDO ESPECÍFICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS CITADOS. EL MARN ESTABLECERÁ EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS MANUALES RESPECTIVOS.”. ARTICULO 5. SE REFORMA EL ARTÍCULO 48, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 48. PROCEDENCIA Y VIGENCIA DEL SEGURO DE CAUCIÓN: CÓMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL ASUMIDOS POR EL PROPONENTE ANTE EL MARN, DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y LA FASE DE OPERACIÓN DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR A FAVOR DEL MARN, SEGURO DE CAUCIÓN POR EL MONTO Y PLAZO ESTABLECIDO POR LA DIGARN O LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES CUANDO CORRESPONDA.”. ARTICULO 6. SE REFORMA EL ARTÍCULO 61, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 61. VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL: LA LICENCIA AMBIENTAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE TODAS LAS FASES DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, INCLUYENDO SU CLAUSURA O CIERRE DEFINITIVO. PARA LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES CATEGORÍA A Y B LA LICENCIA AMBIENTAL TENDRÁ UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO Y UN MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO DEL PROPONENTE. EN EL CASO DE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES, QUE SE ENCUENTREN CATEGORIZADAS EN EL LISTADO TAXATIVO COMO “C”, DE MÍNIMO IMPACTO O ÚNICAMENTE DE REGISTRO EN LOS LISTADOS, PODRÁN SOLICITAR AL MARN LA EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SI ASÍ FUERE NECESARIO PARA SU OPERACIÓN.”. ARTICULO 7. SE REFORMA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 72, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 72. COSTOS APLICABLES: LOS COSTOS APLICABLES AL USO DE FORMATOS OFICIALES, TÉRMINOS DE REFERENCIA, EMISIÓN DE LICENCIAS Y OTROS. ARTICULO 8. SE REFORMA LA LITERAL D), DEL ARTÍCULO 109, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 109. MULTAS: LA DCL IMPONDRÁ LAS MULTAS TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, EN LOS SIGUIENTES CASOS: a) POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, MULTA DE Q.5,000.00 A Q.100,000.00, SEGÚN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE INSTRUMENTO AMBIENTALES: i. CATEGORÍA C DE CINCUENTA (50) A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UNIDADES. ii. CATEGORÍA B2 DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) A QUINIENTAS (500) UNIDADES. iii. CATEGORÍA B1 DE QUINIENTAS UNO (501) A SETECIENTAS CINCUENTA (750) UNIDADES. iv. <u>CATEGORÍA A DE SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (751) A UN MIL (1000) UNIDADES.</u> b) MULTA DE ACUERDO A LA CATEGORIA QUE LE CORRESPONDA CUANDO SE HUBIERE PRESENTADO INSTRUMENTO AMBIENTAL CORRECTIVO DE PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES EXISTENTES; c) MULTA DE ACUERDO A LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDA CUANDO SE REALICEN ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES; d) CUANDO SE VERIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS EN EL INSTRUMENTO AMBIENTAL, EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y RESOLUCIONES SUBSIGUIENTES, SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE CINCUENTA (50) UNIDADES A UN MIL (1,000) UNIDADES, POR EL TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS A LOS COMPROMISOS AMBIENTALES QUE RESULTAREN DE LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL; LA DCL ELABORARÁ Y EMITIRÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVA DICHA SANCIÓN; e) MULTA DE ACUERDO A LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDA POR LA PRESENTACIÓN DE VARIOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES QUE CORRESPONDAN A UN MISMO PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD EN EL ÁREA DE UBICACIÓN INICIAL POR FRACCIONAMIENTO DEL MISMO; f) MULTA DE ACUERDO A LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDA CUANDO OMITIERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO CORRESPONDIENTE O NO CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL VIGENTE; g) MULTA POR NO APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS AL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR EL MARN, APLICADA CON EL MÍNIMO DE UNIDADES CORRESPONDIENTES A CADA CATEGORÍA POR CADA MEDIDA NO CUMPLIDA; Y, h) MULTA VALORADA DE ACUERDO A LA MAGNITUD DEL DAÑO AMBIENTAL OCASIONADO. LA DIGARN DEBERÁ DETERMINAR, EL VALOR DEL DAÑO AMBIENTAL EN MONEDA NACIONAL QUE LA DCL DEBE DE IMPONER.”. ARTICULO 9. SE REFORMA EL ARTÍCULO 119, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 119. PROCESO DE REGULARIZACIÓN. SE OTORGA HASTA EL TRES (3) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, DECRETO NÚMERO 68-86 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA QUE ACUDAN AL MARN A PRESENTAR EL INSTRUMENTO AMBIENTAL CORRECTIVO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO QUE LOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO NO</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>TENGAN UNA DENUNCIA O UN PROCESO INCIDENTAL INICIADO Y EN EL CASO QUE LA PRESENTACIÓN SEA VOLUNTARIA AL MARN DURANTE EL PLAZO PREVIAMENTE CITADO, SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA DE CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00), SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA A LA QUE PERTENEZCAN. TRANSCURRIDO LOS PLAZOS OTORGADOS SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LITERAL B) DEL ARTÍCULO 109 DE ESTE REGLAMENTO.”. ARTÍCULO 10. SE REFORMA EL ARTÍCULO 123, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 123. OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL. PARA TODOS AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES APROBADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO, QUE NO CUENTEN CON LICENCIA AMBIENTAL, TENDRÁN HASTA EL TRES (3) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), PARA CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR LA DIGARN PARA SU OTORGAMIENTO, EN CASO DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL RESPECTIVA, SE DEBERÁ DE ARCHIVAR EL EXPEDIENTE Y EL PROPONENTE DEBERÁ DE PRESENTAR UN NUEVO INSTRUMENTO AMBIENTAL. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO NO PAGARÁN EL INGRESO DEL INSTRUMENTO AMBIENTAL, NI EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL EN LOS CASOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DEBIENDO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, DECRETO NÚMERO 68-86 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.”.</p>
9	<p>REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICION DE LODOS. ACUERDO GUBERNATIVO 236-2006</p> <p>DOCUMENTO VIGENTE Y REFORMADO POR:</p> <p>Acuerdo Gubernativo 129-2015</p> <p>Acuerdo Gubernativo 110-2016</p> <p>Acuerdo Gubernativo 270-2016</p> <p>Acuerdo Gubernativo 138-2017</p> <p>Acuerdo Gubernativo 304-2017</p>	<p>ARTÍCULO 1.- OBJETO. EL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO ES ESTABLECER LOS CRITERIOS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA DESCARGA Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO PARA LA DISPOSICIÓN DE LODOS. LO ANTERIOR PARA QUE, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHAS AGUAS, SE LOGRE ESTABLECER UN PROCESO CONTINUO QUE PERMITA: A) PROTEGER LOS CUERPOS RECEPTORES DE AGUA DE LOS IMPACTOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD HUMANA. B) RECUPERAR LOS CUERPOS RECEPTORES DE AGUA EN PROCESO DE EUTROFIZACIÓN. C) PROMOVER EL DESARROLLO DEL RECURSO HÍDRICO CON VISIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA. TAMBIÉN ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA QUE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROMUEVA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO. ARTÍCULO 2 .- APLICACION. EL PRESENTE REGLAMENTO DEBE APLICARSE A: A) LOS ENTES GENERADORES DE AGUAS RESIDUALES; ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA. COMPETE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. LAS MUNICIPALIDADES Y DEMÁS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, INCLUIDAS LAS DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, DEBERÁN HACER DEL CONOCIMIENTO DE DICHO MINISTERIO LOS HECHOS CONTRARIOS A ESTAS DISPOSICIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. ARTÍCULO 5.- ESTUDIO TECNICO. LA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, RESPONSABLE DE GENERAR O ADMINISTRAR AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL, ORDINARIO O MEZCLA DE AMBAS, QUE VIERTEN ÉSTAS O NO A UN CUERPO RECEPTOR O AL ALCANTARILLADO PÚBLICO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PREPARAR UN ESTUDIO AVALADO POR TÉCNICOS EN LA MATERIA A EFECTO DE CARACTERIZAR EFLUENTES, DESCARGAS, AGUAS PARA REUSO Y LODOS. ARTÍCULO 7.- RESGUARDO DEL ESTUDIO TECNICO. LA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA CONSERVARÁ EL ESTUDIO TÉCNICO, MANTIENIÉNDOLO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CUANDO SE LO REQUIERAN POR RAZONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. ARTÍCULO 8.- INSTRUMENTOS DE EVALUACION CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO DE SALUD EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES AL APROBAR UN INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LOS ENTES GENERADORES NUEVOS, INCLUIRÁ EN LA RESOLUCIÓN EL DICTAMEN RELACIONADO CON LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. ARTÍCULO 10.- VIGENCIA DEL ESTUDIO TECNICO. LA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, RESPONSABLE DE GENERAR O ADMINISTRAR AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL, ORDINARIO O MEZCLA DE AMBAS DEBERÁ, CADA CINCO AÑOS, ACTUALIZAR EL CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. ARTÍCULO 17.- MODELO DE REDUCCION PROGRESIVA DE CARGAS DE DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXIGENO. LOS ENTES GENERADORES EXISTENTES DEBERÁN REDUCIR EN FORMA PROGRESIVA LA DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE DESCARGUEN A UN CUERPO RECEPTOR, CONFORME A LOS VALORES Y ETAPAS DE CUMPLIMIENTO EN LA LEY. ARTÍCULO 20.- LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS RECEPTORES. LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LOS PARÁMETROS PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS RECEPTORES. ARTÍCULO 38.- OBLIGATORIEDAD. TODOS LOS LODOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA EL AMBIENTE Y LA SALUD Y SEGURIDAD HUMANA DEBEN CUMPLIR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA SU DISPOSICIÓN FINAL DEL PRESENTE REGLAMENTO. ARTÍCULO 39.- APLICACION. LOS LODOS QUE SE REGULAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON AQUÉLLOS GENERADOS POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO O ESPECIAL. ARTÍCULO 40.- TECNOLOGIA Y SISTEMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LODOS. SE PERMITE EL TRATAMIENTO DE LOS LODOS POR MEDIO DE LA TECNOLOGÍA O LOS SISTEMAS QUE EL ENTE GENERADOR CONSIDERE MÁS ADECUADOS A SUS CONDICIONES PARTICULARES, INCLUYENDO LA INCINERACIÓN A TEMPERATURAS MAYORES DE MIL QUINIENTOS GRADOS CELSIUS. ARTÍCULO 49.- DE LA FRECUENCIA DE TOMA DE MUESTRAS. PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y DE AGUAS PARA REUSO, LOS ENTES GENERADORES DEBERÁN TOMAR A SU COSTA, COMO MÍNIMO, DOS MUESTRAS AL AÑO Y EFECTUAR LOS ANÁLISIS QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO. PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LODOS, LOS ENTES GENERADORES DEBERÁN TOMAR A SU COSTA, COMO MÍNIMO, DOS MUESTRAS ALAÑO Y EFECTUAR LOS ANÁLISIS QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXTRACCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>LODOS, ÉSTAS TENDRÁN QUE REALIZAR SU TOMA DE MUESTRAS. ARTÍCULO 51 - VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGILARÁ QUE SE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LOS ENTES GENERADORES Y PARA LAS PERSONAS QUE DESCARGAN AGUAS RESIDUALES AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. ASIMISMO, COORDINARÁ A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS COMPETENTES LA REALIZACIÓN DE MUESTREOS ALEATORIOS EN LOS CUERPOS RECEPTORES Y EN LOS DISPOSITIVOS PARA TOMA DE MUESTRAS, PARA EVALUAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO. ARTÍCULO 52.- CONSTRUCCION DE DISPOSITIVOS PARA TOMA DE MUESTRAS. LOS ENTES GENERADORES DEBERÁN CONTAR, EN TODOS LOS PUNTOS DE DESCARGA, CON UN DISPOSITIVO PARA FACILITAR LA TOMA DE MUESTRAS Y LA MEDICIÓN DE CAUDALES; DICHS DISPOSITIVOS DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN LUGARES ACCESIBLES PARA LA INSPECCIÓN. EN EL CASO DE LOS ENTES GENERADORES A LOS CUALES SE APLIQUE EL ARTÍCULO 22 Y 23 CONTARÁN CON EL DISPOSITIVO PARA LA TOMA DE MUESTRAS DEL AFLUENTE. ARTÍCULO 53.- LUGARES EXCLUSIVOS PARA TOMA DE MUESTRAS. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OTRAS ENTIDADES DE GOBIERNO, INCLUIDAS LAS DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA LEY, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS, COORDINARÁN LAS ACCIONES PARA LA TOMA DE MUESTRAS, EXCLUSIVAMENTE EN LUGARES DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS DISPOSITIVOS DE DESCARGA MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 52. ARTÍCULO 54.- METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO. PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS LABORATORIOS ESTATALES, UNIVERSITARIOS, PRIVADOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS, O LOS LABORATORIOS ESTABLECIDOS POR LOS ENTES GENERADORES EMPLEARÁN LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN GUATEMALTECA DE NORMAS; O EN SU DEFECTO POR ENTIDADES COMO: A) ASOCIACIÓN AMERICANA DE SALUD PÚBLICA, ASOCIACIÓN AMERICANA DE OBRAS DE AGUA Y FEDERACIÓN DE AMBIENTES ACUÁTICOS EN LOS MÉTODOS NORMALIZADOS PARA EL ANÁLISIS DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES; B) ORGANIZACIONES TÉCNICAS RECONOCIDAS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, Y C) ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS QUE SÉ UTILICEN. LOS INFORMES DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO, DEBERÁN SER FIRMADOS POR PROFESIONAL COLEGIADO ACTIVO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA. ARTÍCULO 56.- PROHIBICION DE DESCARGA DIRECTA. SE PROHÍBE DESCARGAR DIRECTAMENTE AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS AL MANTO FREÁTICO. ARTÍCULO 57.- PROHIBICION DE DILUIR. SE PROHÍBE EL USO DE CUALQUIER TIPO DE AGUAS AJENAS AL ENTE GENERADOR, CON EL PROPÓSITO DE DILUIR LAS AGUAS RESIDUALES. NINGUNA META CONTEMPLADA EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE PUEDE ALCANZAR DILUYENDO.</p>
10	<p>REGLAMENTO DE APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTA, COADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMPARTIDA DEL SIGAP Y EN ÁREAS NATURALES DE IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE GUATEMALA, RESOLUCION 04-30-2015</p>	<p>ARTÍCULO 1.- INTERÉS NACIONAL. SE CONSIDERA FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE REGLAMENTO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS PARA ALCANZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE GUATEMALA.</p> <p>ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR</p> <p>C) COADMINISTRACIÓN: ES EL MODELO DE ADMINISTRACIÓN EJERCIDO DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONAP, DE ACUERDO CON LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS O EL INSTRUMENTO DE DECLARATORIA, CON UNA O VARIAS ENTIDADES NACIONALES PÚBLICAS O PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, MEDIANTE UN CONVENIO QUE UNE ESFUERZOS PARA LA GESTIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE UN ÁREA PROTEGIDA, ESTABLECIENDO UNA ALIANZA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO Y SUS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. CUANDO ASÍ LO FACULTE LA LEY EXPRESAMENTE Y CUMPLIDO EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO REGULADO EN ESTE REGLAMENTO, LA COADMINISTRACIÓN IMPLICARÁ LA DELEGACIÓN DE ALGUNAS ATRIBUCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE UN ÁREA PROTEGIDA.</p> <p>ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS ADMINISTRADAS POR CONAP, POR OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO O POR PROPIETARIOS PRIVADOS, ASÍ COMO ÁREAS NATURALES DE IMPORTANCIA PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA NO INCLUIDAS EN EL SIGAP, TANTO TERRESTRES COMO COSTERO-MARINAS.</p> <p>ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDADES DEL CONAP. AL CONAP LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES: A) APROBAR, EVALUAR Y MONITOREAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA EN COADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A: PLAN MAESTRO, PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE VISITANTES, SI FUERE EL CASO, PLAN OPERATIVO ANUAL, PLAN FINANCIERO, ENTRE OTROS.</p> <p>ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDADES DEL COADMINISTRADOR. AL COADMINISTRADOR LE CORRESPONDEN, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES: A) AVALAR LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS A EJECUTARSE DENTRO DEL ÁREA PROTEGIDA QUE CORRESPONDA, PARA ASEGURAR LA CONGRUENCIA CON EL PLAN MAESTRO; B) ELABORAR Y PRESENTAR AL CONAP LOS POA'S DEL ÁREA PROTEGIDA, DE ACUERDO A LA NORMATIVA DEL CONAP;</p> <p>ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS. AL CONAP Y AL COADMINISTRADOR LES CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES EN FORMA COMPARTIDA: C) PRESENTAR DENUNCIAS DE ACTIVIDADES ILEGALES EN ÁREAS PROTEGIDAS Y BRINDAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE;</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
11	REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EXTRACCION DE DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES A BUQUES QUE ARRIBAN AL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA ACUERDO No. 004 JUNTA DIRECTIVA	<p>ARTICULO. 1 TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS DE CONTROL, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE EXTRACCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS RECICLABLES A BUQUES QUE ARRIBAN AL PUERTO, OBSERVANDO LAS NORMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS. ARTICULO 2. BASE LEGAL. EL PRESENTE REGLAMENTO FUNDAMENTA SU BASE LEGAL, EN LO QUE ESTABLECEN PARA EL EFECTO, LA LEY DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, DECRETO 68-96 Y SUS REFORMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REGLAMENTO DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ACUERDO GUBERNATIVO 431-2007 Y SUS REFORMAS Y LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, DECRETO No. 36-98 Y SU REGLAMENTO, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION, PARA LA PRESTACION DE LOS REFERIDOS SERVICIOS EN EL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA. ARTICULO 18. PREVIO A LA EXTRACCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES DE BUQUES, ATRACADOS EN EL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA, DEBERA DE OBSERVARSE LO INDICADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 6 DISPOSICIONES PARA LA EXTRACCION DE DESECHOS SOLIDOS INORGANICOS, PROVENIENTES DEL BUQUE., DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 0095-2010 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION, APROBADO EL 06 DE MAYO DEL 2010, Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL 27 DE MAYO DEL 2010. EL QUE TEXTUALMENTE DICE; "PREVIO A LA EXTRACCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS INORGANICOS PROCEDERA A LA VERIFICACION QUE ESTOS SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS EN EL BUQUE, EN CUYO CASO PROCEDERA A LA INSPECCION CORRESPONDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CUARENTENARIAS CONFORME LA NATURALEZA DEL PRODUCTO". ARTICULO 20. PARA TRANSPORTAR LOS DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES EXTRAIDOS DE LOS BUQUES, EL EQUIPO DE TRANSPORTE TIPOP DE CONTENEDOR, DEBERA SER CERRADO HERMETICAMENTE Y ESTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADO EN AMBOS LADOS, CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA OPERADORA DEL SERVICIO ARTICULO 26 DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO. A LAS EMPRESAS OPERADORAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DEEXTRACCION DE DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES A BUQUES, QUE INCUMPLAN LAS NORMAS Y REGULACIONES INSTITUIDAS EN ESTE REGLAMENTO, EN LA OPERACIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO, QUEDAN SUJETAS A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 38, DEL PRESENTE REGLAMENTO. ARTICULO 27 EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA DIRECCION FINANCIERA, SON RESPONSABLES DE APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN Y HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS, ASI COMO, ESTABLECER Y APLICAR LAS MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LAS OPERACIONES, PARA LA RECEPCION DEL PAGO CORRESPONDIENTE DEBIENDO PARA EL EFECTO INFORMAR A LA GERENCIA GENERAL, DIRECCION DE OPERACIONES Y DIRECCION DE PROTECCION DE INSTALACIONES PORTUARIAS. ARTICULO 29 SUPERVISION DEL SERVICIO. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DEPARTAMENTO DE AMBIENTE, SON RESPONSABLES DE EFECTUAR LA SUPERVISION E INSPECCION EN LAS OPERACIONES DE LOS SERVICIOS DE EXTRACCION DE DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES A BUQUES QUE ARRIBAN AL PUERTO, NOMBRANDO PARA EL EFECTO UN SUPERVISOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SUPERVISOR DE AMBIENTE, QUIENES DEBERAN COORDINAR CON EL SUPERVISOR DE OPERACIONES DE BUQUE, EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA OPERADORA Y PRIMER OFICIAL DEL BUQUE. ARTICULO 32. PROHIBICION DE LAVADO DE EQUIPO. A LAS EMPRESAS OPERADORAS QUE PRESTEN EL SERVICIO AUTORIZADO DE EXTRACCION DE DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES DE LOS BUQUES, EN EL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA, SE LES PROHIBE LA LIMPIEZA Y LAVADO DEL EQUIPO UTILIZADO, DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO Y AREAS DE ACCESO AL MISMO. ARTICULO 33. NO SE PERMITE, NI AUTORIZA A LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SERVICIO DE EXTRACCION DE DESECHOS SOLIDO RECICLABLES A BUQUES, A UTILIZAR OTROS TIPOS DE TRANSPORTE O EQUIPOS ADICIONALES (ABIERTOS O SEMICUBIERTOS), QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES SEGURAS DE TRANSPORTACION, POR LA EXPANSION DE LOS DESECHOS, DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO. ARTICULO 34. SE PROHIBE BOTAR DESECHOS SOLIDOS EN LA PLATAFORMA DEL MUELLE Y DEMAS AREAS DEL RENTO PORTUARIO, QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, POR CONTAMINACION DE RESIDUOS BACTERIOLOGICOS U OTROS AGENTES. ARTICULO 38. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. LAS EMPRESAS OPERADORAS, QUE INCUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDAN SUJETAS A LAS SANCIONES SIGUIENTES: a. SUSPENSION TEMPORAL DE LAS OPERACIONES DE UNO (1) A TRES (3) MESES, POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES OPERATIVAS Y DE SEGURIDAD DEL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA. b. POR PONER EN RIESGO LAS CERTIFICACIONES DEL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA, MULTA IMPUTABLE DE UN MIL QUETZALES (Q. 1,000.00) DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DEL RIESGO. c. POR INCUMPLIMIENTO EN UNA O MAS DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO, CANCELACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CON AL EMPORNAC, PARA PRESTAR SERVICIO DE EXTRACCION DE DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES, GENERADOS DURANTE LA TRAVESIA DEL BUQUE AL PUERTO. f. POR DEJAR DESECHOS SOLIDOS RECICLABLES SOBRE LA PLATAFORMA DEL MUELLE Y DEMAS AREAS DEL RECINTO PORTUARIO DE VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q. 25,000.00) A CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 50,000.00), (NORMAS INTERNACIONALES). g. POR PROVOCAR ALGUN TIPO DE CONTAMINACION EN LA MANIPULACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN PERJUCICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPORNAC Y/O USUARIOS EN GENERAL, DE CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 50,000.00) HASTA CIENTOS MIL QUETZALES (Q. 100,000.00) Y LA SUSPENSION DEL SERVICIO TEMPORALMENTE, HASTA NUEVA ORDEN O SEGÚN DISPOSICION DE LA AUTORIDAD SUPERIOR.</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
12	<p>POLITICA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DE GUATEMALA. ACUERDO GUBERNATIVO No. 328-2009</p>	<p>COADYUVARÁ A RESOLVER LOS COMPLEJOS PROBLEMAS SOCIOAMBIENTALES EN LAS ZONAS MARINO COSTERAS, CON LA APERTURA DE ESPACIOS, VIAS Y MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACION RESPONSABLE DE TODOS LOS SECTORES INTERESADOS EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, SIN MENOSCATO DE LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. 7.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: III. EL SECTOR PRODUCTIVO QUE UTILIZA RECURSOS, BIENES Y SERVICIOS MARINO COSTEROS DESARROLLA Y EJECUTA MEJORES PRÁCTICAS QUE GARANTIZAN LA PERMANENCIA DE LOS ECOSISTEMAS. 8.1 ORDENAMIENTO TERRITORIAL B) COADYUVAR EN EL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN TERRITORIAL DE LAS COSTAS DEL PAÍS PARA ASEGURAR LA PLANIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS MARINO COSTEROS Y QUE FORTALEZCA LA INSTANCIA DE TOMA DE DECISIONES QUE INTEGRE A LOS MÚLTIPLES SECTORES, PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INTERVIENEN EN LA ZONA MARINO COSTERA. 8.3 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE LAS COORDINACIONES INSTITUCIONALES, A) DEFINIR E INTEGRAR PRIORIDADES Y COMPROMISOS DE ACCIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL, REDUCCIÓN DE RIESGO Y EL USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS Y RECURSOS MARINOS Y COSTEROS. B) FORTALECER O ESTABLECER ESPACIOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR MEDIO DE MECANISMOS DE ARMONIZACIÓN DE NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DELIMITANDO ROLES Y FUNCIONES ESPECÍFICOS EN LA ZONA MARINO COSTERA DESDE LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL. 8.4 CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE AL TEMA MARINO COSTERO, A) ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES FRENTE A CONVENIOS QUE OFRECEN OPORTUNIDADES FINANCIERAS Y MECANISMOS DE PAGO POR SERVICIOS POR SINIESTROS AMBIENTALES POR EMBARCACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN LAS ZONAS MARINAS Y COSTERAS. D) HACER CUMPLIR LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS Y SU VALOR EN EL MARCO DEL COMERCIO INTERNACIONAL. I) SOCIALIZAR Y DIVULGAR AMPLIAMENTE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL TEMA MARINO COSTERO. 8.5 PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL QUE GARANTICE EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EQUITATIVO QUE CONTRIBUYA A LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA Y GARANTICE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, A) DESARROLLAR Y FORTALECER PROYECTOS DE MANEJO INTEGRADO DE ZONAS COSTERAS EN EL ÁMBITO LOCAL Y REGIONAL COMO APOYO AL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COSTERAS. 8.6 PREVENCIÓN DE LA DEGRADACIÓN Y LA CONTAMINACIÓN, A) APLICAR MEDIDAS Y MECANISMOS EFECTIVOS PARA LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ZONA MARINO COSTERA, PROCEDENTE DE FUENTES ACUÁTICAS Y TERRESTRES CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA SALUD HUMANA Y DE LOS ECOSISTEMAS. B) COORDINAR Y FORTALECER EL MANEJO PORTUARIO SOSTENIBLE EN TODAS LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS DEL PAÍS Y RUTAS DE NAVEGACIÓN DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y AL DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO. C) ESTABLECER LINEAMIENTOS AMBIENTALES QUE COADYUVEN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE SE REALIZAN EN LAS ZONAS MARINO COSTERAS. D) ESTABLECER PLANES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA QUE LA POBLACIÓN EVITE LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS EN LAS ZONAS COSTERO MARINAS Y SUS CUENCAS HIDROGRÁFICAS. E) ESTABLECER UN PROGRAMA DE MONITOREO CONTINUO DE CALIDAD AMBIENTAL A LARGO PLAZO PARA CREAR UNA BASE DE DATOS. F) EVALUAR INTEGRALMENTE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROVOCADOS POR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS ÁREAS MARINO COSTERAS Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA. G) FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS IMPACTOS QUE ALTERAN LOS PROCESOS ECOLÓGICOS ESENCIALES DE LOS ECOSISTEMAS MARINO COSTEROS. H) GARANTIZAR QUE LA INDUSTRIA TURÍSTICA CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES Y RECOMENDACIONES DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PARA MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL.</p>
13	<p>ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 199-2016.</p> <p>LISTADO TAXATIVO DE PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES</p>	<p>CATEGORIA DE PROYECTOS, OBRAS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES. DESCRIPCION: 605 DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DE PUERTOS SECO O MARITIMO.</p>
14	<p>REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE</p>	<p>ART.1 EL OBJETO ES ESTABLECER LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA EL CONTROL, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE SLUDGE DE LOS BUQUES QUE ARRIBAN AL PUERTO, OBSERVANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN FÍSICA EN EL RECINTO PORTUARIO. ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN. ES PARA LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE SLUDGE A BUQUES, EN LOS ATRACADEEROS DEL MUELLE EN EL RECINTO PORTUARIO, PARA LA DESCARGA DE LOS RESIDUOS LIQUIDOS PROVENIENTES DE LOS BUQUES, CUMPLIENDO LA NORMATIVA OMI, VIGENTE. ARTICULO 5. REQUISITOS LEGALES. LAS</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
	<p>SLUDGE A BUQUES QUE ARRIBAN AL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 024-2010</p>	<p>EMPRESAS ENCARGADAS DEL SERVICIO DE EXTRACCION DE SLUDGES A LOS BUQUES QUE ARRIBAN AL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA, DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS CON LA EMPORNAC, DEBIENDO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: A) INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL MERCANTIL DE LA REPUBLICA. B) PATENTE DE SOCIEDAD DE COMERCIO, C) RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES D) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO. E) CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO. F) FOTOCOPIA DE CEDULA DE VECINDAD O DPI DEL REPRESENTANTE LEGAL, AUTENTICADO. ARTICULO 11. INICIO DE LA OPERACIÓN. PARA INICIAR LA OPERACIÓN DE EXTRACCION DE SLUDGE LA EMPRESA ENCARGADA DE PRESTAR EL SERVICIO, DEBERA TRASLADAR LA UNIDAD DE TRANSPORTE (CISTERNA) Y EQUIPO AL COSTADO DEL BUQUE, DEBIENDO DELIMITAR Y CONFINAR EL AREA EN LA PLATAFORMA DEL MUELLE, MANTENIENDO UN MARGEN DE DISTANCIA PRUDENCIAL. PARA EVITAR CUALQUIER TIPO DE INCIDENTES EN LAS OPERACIONES CON OTROS BUQUES. EL PERSONAL DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE UNIFORMADO Y CON SU EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL DURANTE LA OPERACIÓN. ARTICULO 12. DEL USO DE MANGUERAS PARA EXTRACCION DE SLUDGE. PARA LA OPERACIÓN DE EXTRACCION DE SLUDGE LA EMPRESA ENCARGADA DEL SERVICIO, DEBERA UTILIZAR MANGUERAS EN PERFECTO ESTADO, SIENDO ESTAS ESPECIALES PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, CON REFUERZOS HELICOIDALES, QUE SOPORTEN ALTAS TEMPERATURAS Y CERTIFICADOS EN CUANTO A SU ESTADO DE CAPACIDAD DE PRESION, REALIZANDOLE UNA VEZ AL AÑO LA PRUEBA HIDROESTATICA QUE GARANTICE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS. ARTICULO 15. UTENSILIOS MINIMOS DE LIMPIEZA. LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEBERAN PORTAR COMO MINIMO, LOS SIGUIENTES UTENSILIOS DE LIMPIEZA, PARA SER UTILIZADOS EN CASO DE DERRAME EN LA PLATAFORMA DEL MUELLE: A. ESCOBONES. B. ASERRIN. C. TRAPOS O ESTOPAS. D. BOLSAS PLASTICAS. E. RECIPIENTES PARA RECOLECTAR LO DERRAMADO. F. JABON QUITAGRASA. G. PAÑOS O TOALLAS ABSORBENTES. ARTICULO 17. RETIRO DE LOS EQUIPOS: FINALIZADA LA OPERACIÓN DE EXTRACCION DE SLUDGE, LA EMPRESA ENCARGADA DEL SERVICIO, RETIRARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE (CISTERNA) Y CUALQUIER OTRO UTILIZADO EN DICHA OPERACIÓN, DEJANDO LIMPIA EL AREA QUE FUE UTILIZADA. ARTICULO 21. INSPECCION DE LIMPIEZA DEL AREA. EL SUPERVISOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, VERIFICARA QUE EL AREA DONDE SE DESCARGARON LOS DESECHOS LIQUIDOS OIL SLUDGE, QUEDE COMPLETAMENTE LIMPIA. ARTICULO 22. INFORME MENSUAL: LA EMPRESA ENCARGADA DE PRESTAR EL SERVICIO, DEBERA ENVIAR MENSUALMENTE AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DEPARTAMENTO DE AMBIENTE COPIA DE LOS CERTIFICADOS O BOLETAS DE RECEPCION SELLADOS POR EL CAPITAL DEL BUQUE, DEL SLUDGE RECIBIDO PARA SU CONTRO Y REGISTRO. EL TONELAJE MANIFESTADO EN LAS BOLETAS DE RECEPCION DEBERA COINCIDIR CON EL TONELAJE AUTORIZADO DE DESCARGA EN ESE PERIODO. ARTICULO 25. FUGA DE EQUIPO CISTERNA. EN CASO DE QUE LA CISTERNA PRESENTE FUGA SE DARA FIN A LA DESCARGA Y SE REPORTARA ANTE EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DICHO CISTERNA NO SE LE PERMITIRA INGRESAR HASTA QUE SEA NOTIFICADO QUE ESTA EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. ARTICULO 26. EN CASO DE DERRAME DE SLUDGE EN EL MAR, SERA RESPONSAbilidad DE LA EMPRESA ENCARGADA DE PRESTAR EL SERVICIO DE EXTRAER EL SLUDGE DERRAMADO. ARTICULO 27. INCIDENTE POR UNA FALLA EN OPERACIÓN. LA EMPRESA ENCARGADA DEL SERVICIO, SERA LA RESPONSABLE DE REALIZAR LA LIMPIEZA DE GASTOS GENERADOS POR INCIDENTE PROVOCADO POR UNA FALLA EN LA OPERACIÓN Y RESPONSABLE ANTE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES (POR CONTAMINACION Y OTROS). ARTICULO 36. PROHIBICION DE LAVADO DE EQUIPO. A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE PRESTAR EL SERVICIO DE EXTRACCION DE SLUDGE A BUQUES, EN EL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA, SE LES PROHIBE LA LIMPIEZA Y LAVADO DEL EQUIPO UTILIZADO DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO Y AREAS DE ACCESO AL MISMO. ARTICULO 37. PROHIBIDO BOTAR RESIDUOS DE SLUDGE. A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL SERVICIO, SE LES PROHIBE BOTAR RESIDUOS DE OIL SLUDGE EN LA PLATAFORMA DEL MUELLE Y DEMAS AREAS DEL RECINTO PORTUARIO, QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, POR CONTAMINACION BACTERIOLOGICA U OTROS AGENTES. ARTICULO 38. PROHIBIDO REALIZAR OPERACIONES SIN EQUIPO AUTORIZADO. A LAS EMPRESA ENCARGADAS SE LES PROHIBE REALIZAR OPERACIONES DE EXTRACCION DE SLUDGE SIN LOS EQUIPOS DE MANIPULACION ADECUADOS Y DE PROTECCION PERSONAL (EEP) ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 DE ESTE REGLAMENTO. ARTICULO 40. SANCIONES: CUANDO LAS EMPRESAS ENCARGADAS DEL SERVICIO DE EXTRACCION INCUMPLAN LO ESTABLECIDO EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN OBJETO DE SANCIONES, MULTAS Y HASTA LA SUSPENSION DEL SERVICIO POR PARTE DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMAS DE CASTILLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 42 DE ESTE REGLAMENTO. ARTICULO 43 RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO. ES RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA GENERAL, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA, DIRECCION DE OPERACIONES, DIRECCION DE PROTECCION A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, SEGURIDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO DE AMBIENTE, DEPARTAMENTO COMERCIAL Y DEMAS UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO OPERATIVO, VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.</p>
15	<p>REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE PORTUARIA</p>	<p>ARTICULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO GENERAL: EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO, NORMATIVAR LAS CONDICIONES GENERALES DEL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PORTUARIA. ESTE REGLAMENTO ES DE CONOCIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA Y PARA AQUELLOS TRABAJADORES DE ENTIDADES AJENAS Y USUARIOS QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN EL AMBITO DE APLICACIÓN ABAJO INDICADO EN EL CAPITULO XII DEL MISMO. ARTICULO 2. POLITICA DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMAS DE CASTILLA. ES POLITICA DE LA EMPRESA, LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS PROPIOS Y DE ENTIDADES AJENAS, LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y UNA SEGURA OPERACIÓN, COMO ASPECTOR PRIORITARIOS PARA LA EMPRESA, CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA DEBE COLOCAR EN SU ESFUERZO PERMANENTE PARA PREVENIR</p>

No.	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>ACCIDENTES, LA EMPRESA, TIENE LA RESPONSABILIDAD BÁSICA DE PROVEER LOS MEDIOS PARA UNA OPERACIÓN SEGURA Y DE ESTABLECER LOS REGLAMENTOS Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS SEGUROS. EL PERSONAL DE LA EMPRESA DEBE CUMPLIR LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD EN FORMA PERMANENTE Y TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA PROTEGERSE A SI MISMO, A SUS COMPAÑEROS Y A LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS TANTO PROPIO COMO AJENOS. ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN: ESTE REGLAMENTO ES EL DE PALICACION GENERAL Y OBLIGARTORIO EN TODOS LOS LUGARES DE TRABAJO DE LA EMPRESA, INCLUYENDO LOS PREDIOS ARRENDADOS O BAJO CONTACTO A ENTIDADES AJENAS A LA MISMA. ARTICULO 7. MEDIDAS DE PROTECCION A LOS TRABAJADORES. LA EMPRESA PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES Y ESTOS ESTARÁN OBLIGADOS A UTILIZAR, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN LAS SITUACIONES QUE A CONTINUACION SE INDICAN: A) MASCARILLAS O CARETAS RESPIRATORIAS, CUANDO SE EJECUTEN LABORES QUE PROVOQUEN POLVO U OTRAS EMANACIONES NOCIVAS PARA LA SALUD, TALES COMO MANIPULAR SACOS O MERCADERIAS EN POLVO U OTROS PRODUCTOS SIMILARES. B) GAFAS Y PANTALLAS PROTECTORAS ADECUADAS, EN TRABAJOS EN QUE SE PRODUZCAN PROYECCIONES DE PARTÍCULAS TALES COMO TRABAJOS DE ESMERILADO, TORNO U OTROS ANÁLOGOS. C) GAFAS PROTECTORAS ESPECIALES CONTRA RADIACIONES LUMINOSAS O CALÓRICAS, QUE PRESENTAN PROBLEMAS PARA LA VISTA, LA CARA O EL CUERPO. ARTICULO 11. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS: A) SERVICIOS SANITARIOS EN BUENAS CONDICIONES DE DESINFECCIÓN, DESODORIZACIÓN Y VENTILACIÓN, CON LUZ Y AGUA SUFICIENTE QUE PERMITA SU UTILIZACIÓN SIN NINGUNA DIFICULTAD PARA LOS TRABAJADORES. B) LOCALES DESTINADOS AL ASEO DE LOS TRABAJADORES, DOTADOS DE BAÑOS Y LAVAMANOS EN NUMERO SUFICIENTE Y PROVISTO DE JABÓN, PAPEL HIGIÉNICO Y OTROS ARTÍCULOS DE ASEO NECESARIOS. E) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN CANTIDAD SUFICIENTE, EN TODOS LOS LUGARES DE TRABAJO, INCLUSO A BORDO DE LOS BUQUES, CUANDO LOS TRABAJADORES SE ENCUENTREN LABORANDO EN ELLOS. ARTICULO 12. EDIFICIOS LUGARES Y AMBIENTES DE TRABAJO, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LOS EDIFICIOS LUGARES DE AMBIENTES DE TRABAJO DE LA EMPRESA, DEBERÁN LLENAR LOS REQUISITOS DE EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN ACONDICIONAMIENTO Y SALUBRIDAD, ASÍ COMO BUENAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN Y DE ILUMINACIÓN QUE TÉCNICAMENTE SEAN NECESARIOS A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y HIGIENE PORTUARIA SERÁ RESPONSABLE QUE. DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO Y ENOFICINAS DE LA EMPRESA SE DIFUNDAN AVISOS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ESTOS AVISOS, DEBERÁN SER ROTADOS EN PERIODO MENSUALES. ARTICULO 14. RESTRICCIONES DE FUMAR. SE PROHÍBE FUMAR EN LA TERMINAL DE GRÁNELES LÍQUIDOS, EN LAS BODEGAS, ÁREAS DE DEPÓSITOS DESCUBIERTOS, TALLERES; A BORDO DE LOS BUQUES, EN LAS ÁREAS DE ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS QUIMICOS, EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y EN LAS PROXIMIDADES DE CARGA PELIGROSA O INFLAMABLE. ARTICULO 26. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE MERCANCIAS PELIGROSAS. B) EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL PUERTO, SU MANEJO Y ALMACENAJE DEBE MANTENERSE BAJO CONTROL PERMANENTE ESCRITO PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD DE QUIENES TRABAJAN O VIVEN EN EL PUERTO Y PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. ARTICULO 27. EN LO POSIBLE SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE ENTREGA INMEDIATA DE TALES MERCADERÍAS A LOS IMPORTADORES, CON EL OBJETO DE QUE SU PASO SÓLO SEA UN TRÁNSITO POR EL PUERTO. SIN EMBARGO SI SE DA EL CASO DE QUE TENGAN QUE SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL PUERTO, DEBERÁN LOCALIZARSE ESPACIOS DONDE NO CONTAMINEN OTRAS CARGA, CON SEPARACIÓN EN FIRME TÉCNICA DE LAS DEMÁS MERCADERÍAS CORRIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CERCANÍAS, LA UBICACIÓN DE ESTAS MERCADERÍAS DEBERÁ SER PREFERIBLEMENTE EN LAS ÁREAS PRÓXIMAS A LAS SALIDAS. ARTICULO 38. LIMPIEZA DE LOS VEHÍCULOS Y CONTENEDORES QUE HUBIERAN TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS. DESPUÉS DE LA DESCARGA DE UN VEHÍCULO O CONTENEDOR QUE HAYA TRANSPORTADO MERCANCIAS PELIGROSAS DEBERÁ HACERSE UNA DETENIDA INSPECCIÓN DEL MISMO Y ASÍ SE OBSERVA ALGÚN DERRAME O ESCAPE, SE DEBERÁ LIMPIAR Y LAVAR EL VEHÍCULO CONTENEDOR A FONDO DE INMEDIATO, Y EN TODO CASO, ANTES DE COLOCAR EN ÉL UN NUEVO CARGAMENTO. EN LOS CASOS ARRIBA INDICADOS EN LOS CUALES SE TRATE DE EQUIPOS O CONTENEDORES FCL DESCARGADOS FUERA DEL PUERTO, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE ESTA LIMPIEZA SERÁ POR CUENTA DEL OPERADOR Y DEL PROPIETARIO DEL CONTENEDOR. ESTAS OPORTUNIDADES EN LAS CUALES EL CONTENEDOR SERÁ LCL Y EN TODOS LOS CASOS EN LOS CUALES ESTE SE DESCONSOLIDE EN PUERTO LA LIMPIEZA DEL CONTENEDOR SERÁ DESARROLLADA POR LA EMPRESA, O POR LA EMPRES OPERADORA O PROPIETARIA DEL CONTENEDOR. LOS COSTOS DE LIMPIEZA E INSPECCIÓN DE LOS CONTENEDORES O EQUIPOS DE TRANSPORTE SERÁN A CARGO DEL OPERADOR O PROPIETARIO DE LOS MISMOS. ARTICULO 39. CUANDO SE EMPLEEN MANGUERAS O TUBERÍAS EN LA CARGA O DESCARGA LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN SE ASEGURARAN DE QUE NO HAYAN DERRAMES O EMANACIONES PELIGROSAS.</p>
16	POLITICA NACIONAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS ACUERDO	<p>1. OBJETIVO GENERAL. REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL QUE PRODUCEN LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, PARA QUE GUATEMALA SEA UN PAÍS MÁS LIMPIO Y ORDENADO QUE BRINDE A SU POBLACIÓN UN AMBIENTE SALUDABLE. 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. EN LO POLÍTICO-INSTITUCIONAL: A) HACER QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS INVOLUCRADA EN EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS FUNCIONEN CON EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES. B) HACER FUNCION AL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO QUE REGULE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. EN LO AMBIENTAL Y LA SALUD A) GENERAR Y HACER ACCESIBLE LA INFORMACIÓN BÁSICA PERTINENTE QUE PERMITA PLANIFICAR Y TOMAR DECISIONES EN CUANTO AL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. B) DEFINIR Y HACER FUNCIONAL LA APLICACIÓN DEL MARCO DE ESTÁNDAR S Y NORMAS AMBIENTALES NACIONALES, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL TEMA, QUE PERMITAN EL MONITOREO AMBIENTAL. C) PROPICIAR LA</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
	<p>GUBERNATIVO No. 111-2005</p> <p>DOCUMENTO VIGENTE NO HA TENIDO NINGUNA MODIFICACION AL DIA DE HOY</p> <p>ACUERDO GUBERNATIVO 791-2003 NORMATIVA SOBRE LA POLÍTICA MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL.</p>	<p>ADOPCIÓN PAULATINA DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES CON RESPECTO A LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS QUE DEFINAN LOS TRATADOS COMERCIALES Y AMBIENTALES QUE GUATEMALA RATIFIQUE. D) ADOPTAR, ADAPTAR Y DESARROLLAR LAS TECNOLOGÍAS ADECUADAS PARA EL MANEJO (GESTIÓN) Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. III PRINCIPIOS Y VALORES DE LA POLÍTICA: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: LA RESPONSABILIDAD PARA LOGRAR QUE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS SEA AMBIENTALMENTE EFICIENTE, TECNOLÓGICAMENTE VIABLE, ECONÓMICAMENTE FACTIBLE Y SOCIALMENTE ACEPTABLE ES COMPARTIDA POR LOS PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, COMERCIANTES, CONSUMIDORES, LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PARA EL MANEJO LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y MUNICIPALES Y LA POBLACIÓN EN GENERAL. PRINCIPIO DE QUIEN CONTAMINA, PAGA: A QUIEN GENERE RESIDUOS Y DESECHOS LE CORRESPONDE ASUMIR LOS COSTOS DERIVADOS DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS MISMOS, Y EN SU CASO, DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. PRINCIPIO DE PRECAUTORIEDAD: CON EL FIN DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, EL ESTADO DEBERÁ APLICAR AMPLIAMENTE EL CRITERIO DE PRECAUCIÓN CONFORME A SUS CAPACIDADES. CUANDO HAYA PELIGRO DE DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE, LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA ABSOLUTA NO DEBERÁ UTILIZARSE COMO RAZÓN PARA POSTERGAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EFICACES EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS PARA IMPEDIR LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ES DECIR NO SE NECESITA LA CERTEZA CIENTÍFICA NI PROBAR LA RELACIÓN CAUSA EFECTO; BASTA CON QUE GENERE MOLESTIA PARA QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS TOMEN LAS MEDIDAS PARA ENFRENTAR LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE GENERAN ESTE TIPO DE CONTAMINACIÓN. DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS ENTES RELEVANTES LO QUE SE ESPERA LOGRAR CON ESTA ACTIVIDAD ES DELIMITAR LAS COMPETENCIAS Y POR ENDE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y ROLES DE LOS ENTES INVOLUCRADOS EN EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LOS DESECHOS SÓLIDOS.</p> <p>DESCRIBE LOS REQUISITOS PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE UNA ORGANIZACIÓN Y SE PUEDE USAR PARA CERTIFICACIÓN O AL AUTO DECLARACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE UNA ORGANIZACIÓN NO CERTIFICABLE DESTINADA A PROPORCIONAR ASISTENCIA GENÉRICA A UNA ORGANIZACIÓN PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. ARTICULO 1.- MATERIA. ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO FIJAR LA POLÍTICA MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL, Y CONSTITUIRÁ EL MARCO DE REFERENCIA EN EL ÁMBITO NACIONAL AL SERVICIO DEL ESTADO PARA ORIENTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS VINCULADOS A MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DINÁMICA DE CAMBIO GRADUAL; LA GENERACIÓN DE CONSENSOS; Y LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA QUE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA HAGA USO DE LOS RECURSOS NATURALES BAJO UN ENFOQUE DE DESARROLLO SOSTENIBLE. ARTICULO 3.- FINES. LA POLÍTICA MARCO A LA QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO TIENE COMO FINALIDAD PROMOVER ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EL RESGUARDO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO NECESARIO PARA TODA FORMA DE VIDA A MANERA DE GARANTIZAR EL ACCESO A SUS BENEFICIOS PARA EL BIENESTAR ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS GENERACIONES ACTUALES Y FUTURAS. 3.1 LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SON: 3.1.1 PROMOVER LA GESTIÓN SOSTENIBLE Y LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO NATURAL, MEJORANDO LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, PARA COADYUVAR A INCREMENTAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS GUATEMALTECOS Y GUATEMALTECAS DEL PRESENTE Y DEL FUTURO. 3.1.2 FORTALECER LA GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL, PROMOVRIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL BIENESTAR SOCIAL Y LA COMPETITIVIDAD A ESCALA NACIONAL, REGIONAL Y MUNDIAL, A PARTIR DE LA INCORPORACIÓN DEL CONCEPTO DE PRODUCCIÓN LIMPIA EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, FOMENTANDO EL USO DE PRÁCTICAS INNOVADORAS DE GESTIÓN AMBIENTAL PREVINIENDO Y MINIMIZANDO LOS IMPACTOS Y RIESGOS A LOS SERES HUMANOS Y AL AMBIENTE. 3.2 LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SE ORIENTAN HACIA LOS SIGUIENTES TEMAS: 3.2.1 RECUPERAR LAS ÁREAS NATURALES Y LOS RECURSOS DEGRADADOS. 3.2.2 PREVENIR EL DETERIORO DEL PATRIMONIO NATURAL Y AMBIENTAL. 3.2.3 PROTEGER EL PATRIMONIO NATURAL. 3.2.4 DESARROLLAR EL CONOCIMIENTO E INVESTIGAR EL PATRIMONIO NATURAL. 3.2.5 CUMPLIR LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES. 3.2.6 FORTALECER Y COORDINAR EL ACTUAL SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL. 3.2.7 PERFECCIONAR EL MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL Y DESARROLLAR NUEVOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. 3.2.8 PROMOVER EL USO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO NATURAL EN EL SECTOR PRODUCTIVO. 3.2.9 FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y EL INVOLUCRAMIENTO DE LA CIUDADANÍA. 3.2.10 PROMOVER LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE CUIDADO Y CORRESPONSABILIDAD DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL. ARTICULO 5 .- EJES DEL AREA DE GESTION DE LA CALIDAD AMBIENTAL. SON EJES DEL AREA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL LOS SIGUIENTES: 5.1 EJE DE PREVENCIÓN AMBIENTAL: LA GESTIÓN AMBIENTAL PREVENTIVA SE ORIENTA A EVITAR QUE EN EL FUTURO SE PRODUZCAN SITUACIONES SIMILARES. SE TRATA DE NO COMETER DE NUEVO LOS ERRORES DEL PASADO, DE MODO DE EVITAR LOS GASTOS DE RECURSOS QUE NORMALMENTE SIGNIFICA REVERTIR CONDICIONES CRÍTICAS. 5.2.1 EJE DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL: LA GESTION AMBIENTAL RESTAURADORA, INTENTA COMPONER O RECUPERAR CIERTAS DEGRADACIONES AMBIENTALES HISTÓRICAS, SOBRE TODO CUANDO PONEN EN PELIGRO DE MANERA SIGNIFICATIVA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS, O EL DESARROLLO DE CIERTAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE SERVICIOS EN GENERAL; SE TRATA DE VOLVER A PONER CIERTOS RECURSOS O APTITUDES DEL MEDIO AMBIENTE EN CONDICIONES DE SER UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO. 5.2.2 EJE DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EN GENERAL, TIENE POR OBJETIVO MONITOREAR LA EVOLUCIÓN DEL AMBIENTE EN UN PROYECTO DESDE LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ACTIVIDAD. EL CONTROL AMBIENTAL, SE APLICA SOBRE TODOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO COMPRENDIDOS EN UN PROYECTO.</p>

No	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
18	NORMA ISO 14001 SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO	ESTABLECER LOS OBJETIVOS Y PROCESOS NECESARIOS PARA SEGUIR RESULTADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTAR LOS PROCESOS, REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y TOMAR ACCIONES PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.
19	UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE AUDITORIA AMBIENTALES ACUERDO MINISTERIAL 223-2011 VIGENTE SIN NINGUNA REFORMA	Art. 1 CREAR Y ESTABLECER LA UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE AUDITORIAS AMBIENTALES EN ADELANTE, DENOMINADA "UNIDAD DE AUDITORIAS AMBIENTALES, QUE PODRA ABREVIARSE UAA" ART. 2 EL OBJETO DE LA UAA SERÀ ORGANIZAR, COORDINAR Y FACILITAR CON LAS DIRECCIONES GENERALES, LA EJECUCIÓN DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES POR MEDIO DE LA VERIFICACION SISTEMATICA Y DOCUMENTADA DEL DEBIDO PROCESO EN EL DESEMPEÑO PARA LA RESPECTIVA AUDITORIA, LOS COMPROMISOS AMBIENTALES. ARTICULO 3.- OBJETIVOS. LOS OBJETIVOS DE LA UAA SON LOS SIGUIENTES: A) VERIFICAR SISTEMÁTICA Y DOCUMENTALMENTE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL -PGA-, COMPROMISOS AMBIENTALES Y NORMATIVAS VIGENTES. B) CREAR EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS AMBIENTALES EN SUS ETAPAS DE PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES SECUENCIALES QUE EN EL MANUAL RESPECTIVO SERÁN DESCRITAS. C) ASEGURAR QUE EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD, LA ENTIDAD AUDITADA OPERE DENTRO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES AMBIENTALES VIGENTES, PARTICULARMENTE, DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. D) FACILITAR PARA QUE MEDIANTE LA AUDITORÍA AMBIENTAL SE LOGRE LA MEJORA CONTINUA Y LA COMPATIBILIDAD CON EL AMBIENTE DEL PROYECTO, OBRA, INDUSTRIA O ACTIVIDAD A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SU PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL." ARTICULO 5.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS POR EL PROPONENTE, DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL QUE CORRESPONDA, Y EVIDENCIADO EL INCUMPLIMIENTO EN EL INFORME DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL, SERÁ TRASLADADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO LEGAL PARA LO QUE PROCEDA."
20	PROGRAMA NACIONAL VIGILANCIA CALIDAD DE AGUA, ACUERDO MINISTERIAL 278-2004 MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS AL ACUERDO MINISTERIAL SP-M-278-2004, POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ EL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, ACUERDO MINISTERIAL 2-2012	ART. 1 SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO, EN ADELANTE DENOMINADO PROVIAGUA, Y CUYO AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL. ART. 2 OBJETIVO GENERAL. EL OBJETIVO GENERAL DEL PROVIAGUA ES ESTABLECER Y EJECUTAR LOS MECANISMOS TECNICOS MAS APROPIADOS PARA DESARROLLAR LA VIGILANCIA SANITARIA DE LA CALIDAD DEL AGUA ABASTECIDA A LA POBLACION, POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS; DE MANERA QUE ESTA PROVEA LA INFORMACION NECESARIA PARA GARANTIZAR QUE EL AGUA SEA ABASTECIDA EN CALIDAD DE POTABLE DE FORMA CONTINUA. ART. 3. B) EJECUTAR VIGILANCIA SANITARIA PERIODICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA ABASTECIDA A LA POBLACION, POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, YA SEAN PUBLICOS O PROVADOS; DE MANERA QUE ESTA PROVEA LA INFORMACION NECESARIA PARA GARANTIZAR QUE EL AGUA SEA ABASTECIDA EN CALIDAD DE POTABLE DE FORMA CONTINUA. ARTÍCULO 2.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-278-2004, EL CUAL QUEDA ASÍ: ARTÍCULO 2.- OBJETIVO GENERAL. EL OBJETIVO GENERAL DEL PROVIAGUA ES ESTABLECER Y EJECUTAR LOS MECANISMOS TECNICOS MAS APROPIADOS PARA DESARROLLAR LA VIGILANCIA SANITARIA DE LA CALIDAD DEL AGUA ABASTECIDA A LA POBLACIÓN, POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS; DE MANERA QUE ÉSTA PROVEA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR QUE EL AGUA SEA ABASTECIDA EN CALIDAD DE POTABLE DE FORMA CONTINUA. ARTICULO 7.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-278-2004, EL CUAL QUEDA ASÍ ARTÍCULO 11.- COOPERACIÓN. TANTO PARA LA COORDINACIÓN A NIVEL CENTRAL COMO EJECUTOR; SE PODRÁN EFECTUAR LAS ACCIONES CONJUNTAS CON INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES, PRESTADORES DE SERVICIOS, COMUNIDAD ORGANIZADA Y ORGANISMOS TÉCNICOS DE COOPERACIÓN, NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE SEAN NECESARIAS PARA FACILITAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROVIAGUA.

No.	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
21	CODIGO PBIB, CODIGO INTERNACIONAL PARA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y ENMIENDAS DE 2002 AL CONVENIO SOLAS 12 DICIEMBRE 2002 VIGENTE Y SIN REFORMAS	5 DECLARACION DE PROTECCION MARITIMA 5.1 LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DETERMINARAN CUANDO SE REQUIERE UNA DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN MARÍTIMA MEDIANTE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO QUE UNA OPERACIÓN DE INTERFAZ BUQUE-PUERTO O UNA ACTIVIDAD DE BUQUE A BUQUE SUPONGA PARA LAS PERSONAS, LOS BIENES O EL MEDIO AMBIENTE.
22	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION	ARTICULO 2.- DEFINICIONES A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO: 1. POR "DESECHOS" SE ENTIENDEN LAS SUSTANCIAS U OBJETOS A CUYA ELIMINACIÓN SE PROCEDE, SE PROPONE PROCEDER O SE ESTÁ OBLIGADO A PROCEDER EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. ARTICULO 6 EL ESTADO QUE RECTIFICA EL CONVENIO POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS ESTADOS INTERESADOS PRESCRIBIRÁ DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERISOS DE DESECHOS PELIGROSOS O DE OTROS DESECHOS. ARTICULO 4.- OBLIGACIONES GENERALES 1. A) LAS PARTES QUE EJERZAN SU DERECHO A PROHIBIR LA IMPORTACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS PARA SU ELIMINACIÓN, COMUNICARÁN A LAS DEMÁS PARTES SU DECISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13. 2. CADA PARTE TOMARÁ LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA: A) REDUCIR AL MÍNIMO LA GENERACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS EN ELLA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS SOCIALES, TECNOLÓGICOS Y ECONÓMICOS; C) VELAR POR QUE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS DENTRO DE ELLA ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE ESE MANEJO DÉ LUGAR A UNA CONTAMINACIÓN Y. EN CASO DE QUE SE PRODUZCA ÉSTA, PARA REDUCIR AL MÍNIMO SUS CONSECUENCIAS SOBRE LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE; 3. LAS PARTES CONSIDERARÁN QUE EL TRÁFICO ILÍCITO DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS ES DELICTIVO. 4. TODA PARTE ADOPTARÁ LAS MEDIDAS JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE QUE SEAN NECESARIAS PARA APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO, INCLUYENDO MEDIDAS PARA PREVENIR Y REPRIMIR LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE CONVENIO. 7. ADEMÁS, TODA PARTE: A) PROHIBIRÁ A TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A SU JURISDICCIÓN NACIONAL EL TRANSPORTE O LA ELIMINACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS, A MENOS QUE ESAS PERSONAS ESTÉN AUTORIZADAS O HABILITADAS PARA REALIZAR ESE TIPO DE OPERACIONES; B) EXIGIRÁ QUE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS QUE SEAN OBJETO DE UN MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO SE EMBALEN, ETIQUETEN Y TRANSPORTEN DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y NORMAS INTERNACIONALES GENERALMENTE ACEPTADOS Y RECONOCIDOS EN MATERIA DE EMBALAJE, ETIQUETADO Y TRANSPORTE Y TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA LOS USOS INTERNACIONALMENTE ADMITIDOS AL RESPECTO; C) EXIGIRÁ QUE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN DOCUMENTO SOBRE EL MOVIMIENTO DESDE EL PUNTO EN QUE SE INICIE EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO HASTA EL PUNTO EN QUE SE ELIMINEN LOS DESECHOS. 8. TODA PARTE EXIGIRÁ QUE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS, QUE SE VAYAN A EXPORTAR, SEAN MANEJADOS DE MANERA AMBIENTALMENTE RACIONAL EN EL ESTADO DE IMPORTACIÓN Y EN LOS DEMÁS LUGARES. EN SU PRIMERA REUNIÓN LAS PARTES ADOPTARÁN DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL MANEJO AMBIENTALMENTE RACIONAL Y LOS DESECHOS SOMETIDOS A ESTE CONVENIO. 9. LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA QUE SÓLO SE PERMITA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS. ARTÍCULO 6.- MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS ENTRE PARTES. 1. EL ESTADO DE EXPORTACIÓN NOTIFICARÁ POR ESCRITO, O EXIGIRÁ AL GENERADOR O AL EXPORTADOR QUE NOTIFIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO DE EXPORTACIÓN, A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS ESTADOS INTERESADOS CUALQUIER MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS O DE OTROS DESECHOS. TAL NOTIFICACIÓN CONTENDRÁ LAS DECLARACIONES Y LA INFORMACIÓN REQUERIDAS EN EL ANEXO V A, ESCRITAS EN EL IDIOMA DEL ESTADO DE IMPORTACIÓN. SOLO SERÁ NECESARIO ENVIAR UNA NOTIFICACIÓN A CADA ESTADO INTERESADO. 11. EL ESTADO DE IMPORTACIÓN O CUALQUIER ESTADO DE TRÁNSITO QUE SEA PARTE PODRÁ EXIGIR QUE TODO MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS ESTÉ CUBIERTO POR UN SEGURO, UNA FIANZA U OTRA GARANTÍA. ARTICULO 9.- TRÁFICO ILÍCITO, 1. A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, TODO MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS

No.	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>PELIGROSOS O DE OTROS DESECHOS REALIZADO: A) SIN NOTIFICACIÓN A TODOS LOS ESTADOS INTERESADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO; O B) SIN EL CONSENTIMIENTO DE UN ESTADO INTERESADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO; O C) CON CONSENTIMIENTO OBTENIDO DE LOS ESTADOS INTERESADOS MEDIANTE FALSIFICACIÓN, FALSAS DECLARACIONES O FRAUDE; O D) DE MANERA QUE NO CORRESPONDA A LOS DOCUMENTOS EN UN ASPECTO ESENCIAL; O E) QUE ENTRAÑE LA ELIMINACIÓN DELIBERADA (POR EJEMPLO, VERTIMIENTO) DE LOS DESECHOS PELIGROSOS O DE OTROS DESECHOS EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE CONVENIO Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL. ARTICULO 10.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL, D) COOPERAR ACTIVAMENTE, CON SUJECCIÓN A SUS LEYES, REGLAMENTOS Y POLÍTICAS NACIONALES, EN LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN RELACIONADOS CON EL MANEJO AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS. ASIMISMO, DEBERÁN COOPERAR PARA DESARROLLAR LA CAPACIDAD TÉCNICA ENTRE LAS PARTES, ESPECIALMENTE LAS QUE NECESITEN Y SOLICITEN ASISTENCIA EN ESTA ESFERA.</p>
23	<p>CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, DE 02 DE NOVIEMBRE DE 1973 CONVENIO MARPOL</p>	<p>ART.1 LAS PARTES SE COMPROMETEN A CUMPLIR ESTE CONVENIO Y AQUELLOS ANEXOS POR LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A FIN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO PROVOCADA POR LA DESCARGA DE SUSTANCIAS PERJUDICIALES O DE AFLUENTES QUE CONTENGAN ESTÁN SUSTANCIAS. ART.3 SE APLICA A TODOS LOS ESTADOS QUE TENGAN PUERTOS Y LOS BUQUES QUE INGRESAN A DICHO ESTADO.</p>
24	<p>CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, DECRETO 60-2007</p>	<p>ARTICULO 1.- APROBAR EL "CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES", HECHO EN LA CIUDAD DE ESTOCOLMO, REINO DE SUECIA, EL 22 DE MAYO DE 2001. ARTICULO 3. A) PROHIBIRÁ Y/O ADOPTARÁ LAS MEDIDAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELIMINAR: I) SU PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS ENUMERADOS EN EL ANEXO A CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE FIGURAN EN ESE ANEXO; Y II) SUS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS INCLUIDOS EN EL ANEXO A DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 2. B) RESTRINGIRÁ SU PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS INCLUIDOS EN EL ANEXO B DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ANEXO. 2. CADA PARTE ADOPTARÁ MEDIDAS PARA VELAR POR QUE: A) UN PRODUCTO QUÍMICO INCLUIDO EN EL ANEXO A O EN EL ANEXO B, SE IMPORTE ÚNICAMENTE: I) PARA FINES DE SU ELIMINACIÓN AMBIENTALMENTE RACIONAL CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL INCISO D) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6; O II) PARA UNA FINALIDAD O UTILIZACIÓN PERMITIDA PARA ESA PARTE EN VIRTUD DEL ANEXO A O EL ANEXO B. ARTICULO 6.- MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES DERIVADAS DE EXISTENCIAS Y DESECHOS 1. CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LAS EXISTENCIAS QUE CONSISTAN EN PRODUCTOS QUÍMICOS INCLUIDOS EN EL ANEXO A O EL ANEXO B, O QUE CONTENGAN ESOS PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DESECHOS, INCLUIDOS LOS PRODUCTOS Y ARTÍCULOS CUANDO SE CONVIERTAN EN DESECHOS, QUE CONSISTAN EN UN PRODUCTO QUÍMICO INCLUIDO EN EL ANEXO A, B O C O QUE CONTENGAN DICHO PRODUCTO QUÍMICO O ESTÉN CONTAMINADAS CON ÉL, SE GESTIONEN DE MANERA QUE SE PROTEJA LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE. BIFENILOS POLICLORADOS, DDT (I,I,I, TRICLORO – 2,2- BIS (4 CLOROFENIL) ETANOL.</p>
25	<p>PROTOCOLO RELATIVO A LA COOPERACION PARA COMBATIR LOS DERRAMES DE HIDROCARBURO EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE, CARTAGENA DE INDIAS.</p>	<p>ARTICULO 5. LAS PARTES CONTRATANTES ADOPTARAN TODAS LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LA ZONA DE APLICACION DEL CONVENIO CAUSADA POR DESCARGAS DESDE BUQUES Y, CON ESTE FIN, ASEGURARAN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS REGLAS Y ESTANDARES INTERNACIONALES APLICABLES ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL COMPETENTE. ARTICULO 6. CONTAMINACION CAUSADA POR VERTIMIENTOS. LAS PARTES CONTRATANTES ADOPTARAN TODAS LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LA ZONA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO CAUSADA POR VERTIMIENTOS DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS EN EL MAR DESDE BUQUES, AERONAVES O ESTRUCTURAS ARTIFICIALES EN EL MAR, ASI COMO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS REGLAS Y ESTANDARES INTERNACIONALES APLICABLES. ART. 7 CONTAMINACION PROCEDENTE DE FUENTES TERRESTRES. LAS PARTES CONTRATANTES ADOPTARAN TODAS LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LA ZONA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO CAUSADA POR LA EVACUACION DE DESECHOS EN LAS ZONAS COSTERAS O POR DESCARGAS PROVENIENTES DE RIOS, ESTUARIOS, ESTABLECIMIENTOS COSTEROS, INSTALACIONES DE DESAGUE O CUALESQUIERA OTRAS FUENTES SITUADAS EN SUS TERRITORIOS. ART. 9 CONTAMINACION TRANSMITIDA POR LA ATMOSFERA. LAS PARTES CONTRATANTES ADOPTARAN TODAS LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LA ZONA DE</p>

No.	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
		<p>APLICACIÓN DEL CONVENIO RESULTANTE DE DESCARGAS EN LA ATMOSFERA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS BAJO SU JURISDICCION. ART. 11 COOPERACION EN CASOS DE EMERGENCIA. 1. LAS PARTES CONTRATANTES COOPERAN PARA ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL OBJETO DE HACER FRENTE A LAS EMERGENCIAS EN MATERIA DE CONTAMINACION QUE SE PRODUZCAN EN LA ZONA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO, SEA CUAL FUERE SU CAUSA, Y DE CONTROLAR, REDUCIR O ELIMINAR LA CONTAMINACION O LA AMENAZA DE CONTAMINACION QUE RESULTEN DE ELLAS. CON ESTE OBJETO LAS PARTES CONTRATANTES, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, ELABORARAN Y PROMOVERAN PLANES DE EMERGENCIA PARA HACER FRENTE A INCIDENTES QUE ENTRAÑEN UNA CONTAMINACION O UNA AMENAZA DE CONTAMINACION DE LA ZONA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO. ART. 12. EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. 1. EN EL MARCO DE SUS POLITICAS DE ORDENACION DEL MEDIO, LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A ELABORAR DIRECTRICES TECNICAS Y DE OTRA INDOLE QUE SIRVAN DE AYUDA EN LA PLANIFICACION DE SUS PROYECTOS DE DESARROLLO IMPORTANTES, DE MANERA QUE SE PREVENGA O MINIMICE SU IMPACTO NOCIVO EN LA ZONA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.</p>
26	<p>CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBURO</p>	<p>ARTICULO 1. AUTORIZASE LA ACEPTACIÓN DEL "CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS", ABIERTO A LA FIRMA EN LONDRES EL 12 DE MAYO DE 1954, CUYO TEXTO FORMA PARTE DE LA PRESENTE LEY, CON LAS ENMIENDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL CELEBRADA EN LONDRES ENTRE EL 26 DE MARZO Y EL 15 DE ABRIL DE 1962 Y LAS ADOPTADAS EL 21 DE OCTUBRE DE 1969 POR RESOLUCIÓN A.175 (VI) DE LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL. OILPOL 54 PROHIBE EL VERTIDO DE DESECHOS DE HIDROCARBUROS DENTRO DE UNA CIERTA DISTANCIA DE LA TIERRA Y EN LAS ZONAS ESPECIALES DONDE EL PELIGRO DEL MEDIO AMBIENTE FUE ESPECIALMENTE AGUDO, LA OMI EN 1965 CREO UN SUB COMITÉ PARA LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS PARA HACER FRENTE CONTRA LA CONTAMINACION POR PETROLEO.</p>
27	<p>CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBURO ABIERTO A LA FIRMA EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1969; Y TEXTO DEL CITADO CONVENIO.</p>	<p>ARTICULO II.- ESTE CONVENIO SE APLICARÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS POR CONTAMINACIÓN CAUSADOS EN EL TERRITORIO, INCLUSIVE EL MAR TERRITORIAL, DE UN ESTADO CONTRATANTE Y A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS PARA PREVENIR O MINIMIZAR ESOS DAÑOS. ARTICULO III.- 1. SALVO CUANDO SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LOS PÁRRAFOS 2 Y 3 DE ESTE ARTÍCULO, EL PROPIETARIO DE UN BARCO AL OCURRIR UN SINIESTRO O AL OCURRIR EL PRIMER ACONTECIMIENTO SI EL SINIESTRO CONSISTIERA EN UNA SERIE DE ACONTECIMIENTOS, SERÁ RESPONSABLE DE TODOS LOS DAÑOS POR CONTAMINACIÓN CAUSADOS POR LOS HIDROCARBUROS DERRAMADOS O DESCARGADOS DESDE EL BARCO A RESULTAS DEL SINIESTRO. 4. NO PODRÁ ELEVARSE CONTRA EL PROPIETARIO, NINGUNA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN PARA RESARCIMIENTO DE DAÑOS POR CONTAMINACIÓN QUE NO SE ATENGAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONVENIO. NO PODRÁ ELEVARSE NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN, EN VIRTUD DE ESTE CONVENIO O DE OTRO MODO, CONTRA LOS DEPENDIENTES O AGENTES DEL PROPIETARIO. ARTICULO VII.- 9. LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS POR UN SEGURO U OTRA GARANTÍA FINANCIERA CONSIGNADOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, QUEDARÁN EXCLUSIVAMENTE RESERVADOS A SATISFACER LAS INDEMNIZACIONES EXIGIBLES EN VIRTUD DE ESTE CONVENIO. ARTICULO VIII.- LOS DERECHOS A INDEMNIZACIÓN PREVISTOS EN ESTE CONVENIO PRESCRIBIRÁN SI LA ACCIÓN INTENTADA EN VIRTUD DEL MISMO NO ES INTERPUESTA DENTRO DE LOS TRES AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DAÑO. SIN EMBARGO, NO PODRÁ INTERPONERSE NINGUNA ACCIÓN DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS SEIS AÑOS DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO QUE CAUSÓ EL DAÑO. CUANDO ESTE SINIESTRO CONSISTA EN UNA SERIE DE ACONTECIMIENTOS EL PLAZO DE SEIS AÑOS SE CONTARÁ DESDE LA FECHA DEL PRIMER ACONTECIMIENTO. ARTICULO XVI.- 3. LA DENUNCIA SURTIRÁ EFECTO UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO DE DENUNCIA ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN, O AL EXPIRAR EL PLAZO ESTIPULADO EN EL MISMO SI ÉSTE ES MÁS LARGO.</p>

No.	LEGISLACION APLICABLE	ARTICULOS APLICABLES
	<p>PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBURO</p>	<p>ARTICULO 1.- EL CONVENIO ENMENDADO POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE PROTOCOLO ES EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969, EN ADELANTE LLAMADO EL "CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1969". POR LO QUE RESPECTA A LOS ESTADOS QUE SON PARTES EN EL PROTOCOLO DE 1976 CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1969, TODA REFERENCIA A ÉSTE SE ENTENDERÁ COMO HECHA TAMBIÉN AL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1969, EN SU FORMA ENMENDADA POR DICHO PROTOCOLO. ARTICULO 4.- EL ARTICULO III DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1969, QUEDA ENMENDADO COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA: 1 SE SUSTITUYE EL PÁRRAFO 1 POR EL SIGUIENTE TEXTO: "1 SALVO EN LOS CASOS ESTIPULADOS EN LOS PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL PROPIETARIO DEL BUQUE AL TIEMPO DE PRODUCIRSE UN SUCESO O, SI EL SUCESO ESTÁ CONSTITUIDO POR UNA SERIE DE ACAECIMIENTOS, AL TIEMPO DE PRODUCIRSE EL PRIMERO DE ÉSTOS, SERÁ RESPONSABLE DE TODOS LOS DAÑOS OCASIONADOS POR CONTAMINACIÓN QUE SE DERIVEN DEL BUQUE A CONSECUENCIA DEL SUCESO." ARTICULO 5.- SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO IV DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1969, POR EL SIGUIENTE TEXTO: "CUANDO SE PRODUZCA UN SUCESO EN EL QUE PARTICIPEN DOS O MAS BUQUES Y DE ÉL SE DERIVEN DAÑOS OCASIONADOS POR CONTAMINACIÓN. LOS PROPIETARIOS DE TODOS LOS BUQUES DE QUE SE TRATE, A MENOS QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO III GOCEN DE EXONERACIÓN, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES RESPECTO DE TODOS LOS DAÑOS QUE NO QUEPA ASIGNAR RAZONABLEMENTE A NADIE POR SEPARADO." ARTICULO 6.- EL ARTÍCULO V DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1969, QUEDA ENMENDADO COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA: "2 EL PROPIETARIO NO TENDRÁ DERECHO A LIMITAR SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO SI SE PRUEBA QUE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR CONTAMINACIÓN SE DEBIERON A UNA ACCIÓN O A UNA OMISIÓN SUYAS, Y QUE ACTUÓ ASÍ CON INTENCIÓN DE CAUSAR ESOS DAÑOS, O BIEN TEMERARIAMENTE Y A SABIENDAS DE QUE PROBABLEMENTE SE ORIGINARÍAN TALES DAÑOS."</p>
28	<p>CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTOS DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS 1972 (LC/72)</p>	<p>".....OBSERVANDO QUE LA CONTAMINACION DEL MAR TIENE SU ORIGEN EN DIVERSAS FUENTES TALES COMO VERTIMIENTOS Y DESCARGAS ATRAVES DE LA ATMOSFERA, LOS RIOS, LOS ESTUARIOS, LAS CLOACAS Y LAS TUBERIAS, Y QUE ES IMPORTANTE QUE LOS ESTADOS UTILICEN LOS MEJORE MEDIOS POSIBLES PARA IMPEDIR DICHA CONTAMINACION Y ELABOREN PRODUCTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DISMINUYEN LA CANTIDAD DE DESECHOS NOCIVOS QUE DEBAN SER EVACUADOS; CONVENCIDOS DE QUE PUEDE Y DEBE EMPRENDERSE SIN DEMORA UNA ACCION INTERNACIONAL PARA CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL MAR POR EL VERTIMIENTO DE DESECHOS PERO QUE DICHA ACCION NO DEBE EXCLUIR EL ESTUDIO, LO ANTES POSIBLE, DE MEDIDAS DESTINADAS A CONTROLAR OTRAS FUENTES DE CONTAMINACION DE MAR; Y DESEANDO MEJORAR LA PROTECCION DEL MEDIO MARINO ALENTANDO A LOS ESTADOS CON INTERESES COMUNES EN DETERMINADAS ZONAS GEOGRAFICAS A QUE CONCIERTEN LOS ACUERDOS ADECUADOS PARA COMPLEMENTAR EL PRESENTE CONVENIO.</p>

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL



No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
1	<i>Denominación de la normativa identificada.</i>	<i>Individualización de la obligación(es), requisito(s).</i>	<i>Identificación de unidad(es) administrativa(s).</i>	<i>Descripción de las actividades o acciones a ejecutar según lo exigido por el artículo.</i>	<i>Registros, productos, indicadores, que demuestren el cumplimiento de la normativa</i>
	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	ART 121 SON BIENES DEL ESTADO: LAS AGUAS DE LA ZONA MARÍTIMA QUE CIÑE LAS COSTAS DE SU TERRITORIO, LOS LAGOS, RÍOS NAVEGABLES Y SUS RIBERAS, LOS RIOS, VERTIENTES Y ARROYOS QUE SIRVEN DE LÍMITE INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA.	GERENTE GENERAL	CONFORMAR Y DELEGAR EN LA UNIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES
	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	ART 131, LAS TERMINALES TERRESTRES, AEROPUERTOS Y PUERTOS MARITIMOS COMERCIALES, SE CONSIDERAN BIENES DE USO PUBLICO COMUN Y ASI COMO SERVICIOS DE TRANSPORTE QUEDAN SUJETOS UNICAMENTE A LA JURISDICCION DE DE AUTORIDADES CIVILES	GERENTE GENERAL	ADMINISTRAR EL PUERTO SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE SU JUNTA DIRECTIVA Y LAS POLITICAS GUBERNAMENTALES..	PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS
	CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	ART. 97. EL ESTADO, LAS MUNICIPALIDADES Y LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL ESTAN OBLIGADOS A PROPICIAR EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y TECNOLÓGICO QUE PREVENGA LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y MANTENGA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.	GERENTE GENERAL	DICTAR LAS NORMAS QUE PROPIECIEN EN LA EMPRESA PORTUARIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS	IMPLEMENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, Y SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 7. Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de los habitantes, incluyendo entre él las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, huevos, larvas, esporas y hongos zoo y fitopatógenos.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	IMPLEMENTACION DE REPORTES E INSPECCIONES VISUALES
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 8. Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.	GERENTE GENERAL	CONFORMAR Y DELEGAR EN LA UNIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 12. Literal c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 14. Literal a) Promover métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes;	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 14. Literal c) Regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera;	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 15. Literal a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas,	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 15. Literal c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de agua servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos;	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 15. Literal d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 15. Literal e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 15. Literal b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRLES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Decreto Numero 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Art. 17. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.	GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Ley de Trancito y su Reglamento Artículo 42-45	Medioambiente, circulación de vehículos, contaminación auditiva y de aire.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	LEY DE FOMENTO A LA DIFUSIÓN DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL Artículo 1	d) Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	LEY REGULADORA SOBRE IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PESTICIDAS Artículo 5 literal e)	e) Llevar el registro de los pesticidas, para cuyo efecto deberá reglamentarse sobre los requisitos, condiciones y trámites que el caso requiera;	SECCION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	LEY PARA EL CONTROL, USO Y APLICACIÓN DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES Artículo 21	Importación y/o exportación. La Dirección General de Aduanas y/o sus dependencias quedan obligadas a exigir la presentación de la licencia respectiva cuando reciban bultos conteniendo sustancias radiactivas, y en caso que el interesado no cumpla con presentar dicha licencia, la Aduana deberá informar independientemente y por la vía más rápida a la Dirección, para que esta Dependencia tome las medidas que juzgue pertinentes.	SECCION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Artículo 107	Para el almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición de residuos y desechos sólidos, así como de residuos industriales peligrosos, las empresas industriales o comerciales deberán contar con sistemas adecuados según la naturaleza de sus operaciones, especialmente cuando la peligrosidad y volumen de los desechos, no permitan la utilización del servicio ordinario para la disposición de los desechos generales. El Ministerio de Salud y la municipalidad correspondiente dictaminarán sobre la base del reglamento específico sobre esta materia. DESECHOS SOLIDOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Artículo 96	Construcción de obras de tratamiento. Es responsabilidad de las Municipalidades o de los usuarios de las cuencas o subcuencas afectadas, la construcción de obras para el tratamiento de las aguas negras y servidas, para evitar la contaminación de otras fuentes de agua: ríos, lagos, nacimientos de agua. El Ministerio de Salud deberá brindar asistencia técnica en aspectos vinculados a la construcción, funcionamiento y mantenimiento de las mismas.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MEJORA EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 97	<p>Descarga de aguas residuales. Queda prohibido la descarga de contaminantes de origen industrial, agroindustrial y el uso de aguas residuales que no hayan sido tratadas sin previo dictamen favorable del Ministerio de Salud, La Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- y la autorización del Consejo Municipal de la jurisdicción o jurisdicciones municipales afectadas. Dicho dictamen debe ser emitido en un plazo que no exceda a lo que establezca el reglamento respectivo.</p> <p>Se prohíbe, asimismo, la descarga de aguas residuales no tratadas en ríos, lagos, riachuelos y lagunas o cuerpos de agua, ya sean estos superficiales o subterráneos.</p>	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MEJORA EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 100	Sistemas privados. La construcción de sistemas privados de disposición de excretas deberán ser diseñados y construidos acatando las disposiciones que sobre la materia establezca el Ministerio de Salud, a fin de no comprometer los mantos freáticos, ni contaminar los cuerpos de agua.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MEJORA EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 103	Disposición de los desechos sólidos. Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales o clandestinos.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRIALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	NORMATIVA SOBRE LA POLÍTICA MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Acuerdo Gubernativo 791-2003 Artículo 5.1	Eje de Prevención Ambiental: La gestión ambiental preventiva se orienta a evitar que en el futuro se produzcan situaciones similares. Se trata de no cometer de nuevo los errores del pasado, de modo de evitar los gastos de recursos que normalmente significa revertir condiciones críticas.	GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Acuerdo Gubernativo Numero 137-2016 Evaluacion, Control y Seguimineto Ambientales Artículo 3 Literal 10)	Auditorías ambientales de cumplimiento. Mecanismo sistemático y documentado con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales, las medidas de control y mitigación ambiental aprobadas por este Ministerio, siendo éstas de manera programada y planificada. Puede ser de carácter obligatorio como parte de las acciones de control y seguimiento, o voluntaria con el propósito de registro, calificación ambiental y para la obtención de los incentivos que se establecen en este Reglamento.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Acuerdo Gubernativo Numero 137-2016 Evaluacion, Control y Ssguimineto Ambientales Artículo 3 Literal a) y b)	<p>14) Condiciones ambientales para la aprobación de instrumentos ambientales. Es el conjunto de condiciones o directrices ambientales, establecidas durante el proceso de evaluación ambiental que previo al otorgamiento de la resolución de aprobación, sirven para:a.</p> <p>Garantizar que los diferentes proyectos, obras, industrias o actividades tengan una gestión ambiental efectiva; y, b. Mantener un sistema de información eficiente ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.</p>	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES
	Acuerdo Gubernativo Numero 137-2016 Evaluacion, Control y Ssguimineto Ambientales Artículo 3 Literal 33)	Evaluación de riesgo ambiental -ERA-. Es el instrumento ambiental complementario, mediante el cual se puede determinar la probabilidad de exceder un valor específico de consecuencias económicas, sociales o ambientales, en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. En casos técnicamente justificados, podrá ser solicitado por la autoridad a determinadas actividades humanas para determinar su condición de equilibrio ecológico.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES
	Acuerdo Gubernativo Numero 137-2016 Evaluacion, Control y Ssguimineto Ambientales Artículo 11, 60	Instrumentos de gestión ambiental. Todos los arrendatarios de puerto Quetzal deben contar con un instrumento ambiental aprobado y su respectiva licencia vigente.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES
	Acuerdo Gubernativo 121-2018	Reformas del Acuerdo Gubernativo 137-2016, Evaluacion, Control y Ssguimineto Ambientales Artículo Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias Actividades.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	PLANES OPERATIVOS, PRESUPUESTO, AUDITORIAS AMBIENTALES

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Acuerdo Gubernativo Numero 236-2006.Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de las Disposicion de Lodos Artículo 8	Evaluación control y seguimientos de las aguas residuales	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Acuerdo Gubernativo Numero 236-2006.Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de las Disposicion de Lodos Artículo 49 Artículo 20.	Análisis de calidad de las aguas residuales de la EPQ	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
		Límites máximos permisibles de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
		Análisis de calidad del agua interna de las instalaciones	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	MANUAL GENERAL DEL REGLAMENTO DE DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS Acuerdo Ministerial Número 105-200	Guía para la preparación del estudio técnico	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Acuerdo Gubernativo 138-2017	Reformas del Acuerdo Gubernativo 236-2006, Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de las Disposicion de Lodos	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRILAES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Ley Forestal	Formular programas educativos en materia de protección forestal	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 103	Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales o clandestinos.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL/ INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 107	Para el almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición de residuos y desechos sólidos, así como de residuos industriales peligrosos, las empresas industriales o comerciales deberán contar con sistemas adecuados según la naturaleza de sus operaciones, especialmente cuando la peligrosidad y volumen de los desechos, no permitan la utilización del servicio ordinario para la disposición de los desechos generales. El Ministerio de Salud y la municipalidad correspondiente dictaminarán sobre la base del reglamento específico sobre esta materia. DESECHOS SOLIDOS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO.	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL/ INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	COGUANORNGT 19001 PARA AGUA POTABLE	5. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES 5.1 Características físicas y organolépticas 5.2 Características químicas 6 CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS 6.1 E. Coli 6.2 Coliformes Totales 6.3 Coliformes Fecales	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre	Parametros de calidad de Aire para PM10	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	MONITOREOS TRIMESTRALES PARA VERIFICAR ESTADO Y TOMAR ACCIONES
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 1 a)	a) Normar, regular y velar por el funcionamiento de las operaciones portuarias	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL/ INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 21 b)13	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, según la naturaleza del servicio a prestar y según las regulaciones de las leyes de medio ambiente	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 25	Todo particular autorizado para la prestación de servicios, independientemente de la clasificación de participación privada, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para responder por daños y perjuicios causados a Puerto Quetzal o a terceros, en una institución aseguradora de reconocida capacidad y solvencia financiera y debidamente autorizada para operar en Guatemala	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 28 h)	h) Incumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad integral de Puerto Quetzal y el Código Internacional para la protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 37 A)	Contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en el caso de extracción de mezclas oleosas; o del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el caso de extracción de desechos sólidos y aguas sucias	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 37 b)	Colocar barreras de contención alrededor del buque al cual se le brinde el servicio; - Mantener al costado del buque durante la operación equipo contra incendios y de recuperación de derrames; - Prevenir cualquier fuga durante la operación de trasiego - Contar con la supervisión de la Autoridades Competente, para la recepción, tratamiento y disposición final de los desechos extraídos de los buques o el descarte de materiales si fuera el caso.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 74	Queda prohibido a los buques atracados o fondeados arrojar basuras, cenizas, aceites, combustibles o cualquier desperdicio o material contaminante en la zona marítima de Puerto Quetzal. Cuando se realicen trasiegos de desechos líquidos y de combustibles, la empresa que proporcione dichos servicios queda obligada a solicitar el servicio de control contra derrames, contar con el equipo adecuado para combatir derrames y contaminación, así como delimitar el área utilizada.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 75	Todos los particulares autorizados para prestar servicios en Puerto Quetzal, independientemente de la clase de participación privada, están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico, así como cumplir las normas legales vigentes sobre la materia.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL EXTERNO DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 77	<ul style="list-style-type: none"> a) Colocar barreras de contención alrededor del buque; b) Mantener equipo contra incendios y derrames durante la operación; c) Responder ante Puerto Quetzal y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse de su actividad; d) Atender las medidas de seguridad e higiene establecidas y las que emita la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal; 	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	CAPACITACIONES AL PERSONAL DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL/ INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO
	Normativo Operacional de la Empresa Portuaria Quetzal ARTICULO 86	Por infracciones al presente Normativo se impondrán sanciones administrativas. Dependiendo de la gravedad de la infracción, además de otras sanciones contempladas en el presente Normativo, ley organica de la empresa portuaria quetzal	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Codigo de etica ambiental portuario	<p>Zonificación En esta parte se identifican las causas de impacto ambiental relacionadas con la actividad portuaria.</p> <p>CADENA LOGÍSTICA SOSTENIBLE donde los puertos sean ambientalmente sanos, físicamente seguros y competitivos. reducción de sustancias contaminantes que provocan el efecto invernadero, así como promover el marco ético de los valores sustentables, en dimensiones económicas, sociales y ambientales</p>	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Código marítimo internacional de mercancías peligrosas IMDG	identificación y clasificación de Lista de mercancías peligrosas	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	ACUERDO MINISTERIAL No. 240-2007	Crea la Unidad de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	PCB Decreto 60-2007	Contaminantes en aceites dielectricos	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Norma NFPA	lograr consenso en temas de incendio y otros temas de seguridad ocupacional	SECCION DE MEDIO AMBIENTE/ GERENCIA SEGURIDAD INTEGRAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS)	Es especificar normas de construcción, equipamiento y explotación de buques para garantizar su seguridad y la de las personas embarcadas, son responsables de garantizar que los buques bajo su pabellón cumplan con sus prescripciones, mediante los oportunos reconocimientos y emisión de los certificados establecidos en el Convenio como prueba de dicho cumplimiento.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Decreto 70-2013 LEY MARCO PARA REGULAR LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, LA ADAPTACIÓN OBLIGATORIA ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO	mitigación de gases de efecto invernadero	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 140	LICENCIA SANITARIA.Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar un establecimiento de alimentos, deberá obtener licencia sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas y reglamentos sanitarios y en el plazo fijado en los mismos. Se exceptúan de esta disposición, los establecimientos cuyo ámbito de responsabilidad corresponda al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a las Municipalidades, tal como está contemplado en el Artículo 130 literales b) y d) de la presente ley. La licencia sanitaria tendrá validez por cinco (5) años, quedando el establecimiento sujeto a control durante éste período. En caso de incumplimiento de las leyes o reglamentos sanitarios correspondientes, se hará acreedor de la sanción que contemple el presente código.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 142	Las personas responsables de los establecimientos y expendios de alimentos deberán acreditar en forma permanente el buen estado de salud de su personal, siendo solidariamente responsables con el equipo de trabajo. Un reglamento específico regulará la materia.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Decreto Numero 90- 97 Codigo de Salud Articulo 143	El personal tendrá el deber de observar las normas y reglamentos sanitarios, y cumplir las especificaciones técnicas del establecimiento de alimentos. Los propietarios y su personal supervisor deberán favorecer y vigilar el cumplimiento de las leyes sanitarias y sus reglamentos.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	<p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.</p>	<p>Art 4, 5, 6. Toda persona interesada en solicitar usufructo o arrendamiento de áreas y otras instalaciones de Puerto Quetzal deberá presentar su solicitud dirigida a la autoridad administrativa superior.</p>	<p>GERENTE GENERAL</p>	<p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p>	<p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p>
	<p>Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta</p>	<p>Art. 7. Toda persona interesada en solicitar usufructo o arrendamiento de áreas y otras instalaciones de Puerto Quetzal deberá presentar su solicitud ante la Unidad de Comercialización y Mercadeo.</p>	<p>GERENTE GENERAL</p>	<p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p>	<p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p>

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.	Art 8. La autoridad administrastiva Superior nombrará en cada caso unA Comisión Técnica para el análisis de la solicitud de arrendamiento de usufructo y otras áreas.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.	Art 9. La comisión técnica nombrada para otorgar ususfructo o arrendamiento de áreas y otras instlaciones, son las responsables de analizar las solicitudes y emitir el dictamen técnico legal sobre la conveniencia de su otorgamiento.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.	Art. 10, 14. La Unidad de Asesoría y planificación portuaria es la responsable de elaborar y actualizar el plano de localización del área otorgada, incluyendo las medidas y colindancias.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.	Art 11. La autoridad superior es el organo responsable de aprobar el otorgamiento de usufructos, arrendamiento y autorización de servicios marítimo-portuarios bajo el régimen de gestion indirecta.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.	Art 12 . La unidad de Asesoría Jurídica será la responsable de elaborar el contrato de usufructo o arrendamiento de áreas, locales y otras instalaciones.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.	Art 12. Literal. 4. La unidad de Asesoría Jurídica será la responsable de elaborar el contrato de renovación, prorroga, ampliaciones o modificaciones. En al misma forma que el contrato original.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Reglamento interno para regular y autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo y terrestre de la Empresa Portuaria Quetzal; así como la prestación de servicios marítimo-Portuarios, bajo el regimen de gestión indirecta.	Art 13. Cumplimiento y actas sobre entrega de usufructos y/o arrendamiento de áreas y otras instalaciones.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	Convenio MARPOL Edición refundida de 2017	para prevenir la contaminación por los buques	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	<p>Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques. 1973. en su forma modificada por el protocolo de 1978 (MARPOL 73/78). Anexos I,II,III,IV y V.</p> <p>Aprobado por el Decreto 77-96 del 19 de septiembre de 1996: ratificado el 3 de noviembre de 1997. Publicado el Diario Oficial No.91 del 27 de septiembre de 1996. entrada en vigencia del mismo el 3 de febrero de 1998</p>	<p>El objetivo es prevenir la contaminación del mar por los buques. Este convenio contiene reglas para la prevención de la contaminación por :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hidrocarburos, 2. Sustancias nocivas líquidas transportadas a granel 3. Sustancias perjudiciales transportadas en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones cisternas o vagones-tanque. 4. Las lagunas sucias de los buque 5. Por las basuras sólidas de los buques 6. Atmosférica ocasionada por los buques <p>El convenio determina además "zonas especiales" en las que se prohíbe completamente toda descarga de desechos y además que los buques deben retener a bordo de los residuos oleosos, basuras solidas, etc; hasta llegar a puerto en donde serán descargados en instalaciones de recepción especiales para ello.</p>	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	<p>Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. 1972. aprobado por el decreto legislativo No.25-75 del 16 de abril de 1975. Ratificado el 17 de junio de 1975. Publicado en el Diario Oficial No.79 del 24 agosto de 1975, Tomo CCI-75</p>	<p>El objetivo es prevenir la contaminación del mar por vertimientos intencionales de desechos, y encontrar las fuentes de contaminación.</p> <p>Prohíbe el vertimiento de ciertos materiales potencialmente piligrosos, además exige un permiso general previo para otros desechos o materiales. asimismo, las partes contratantes se comprometen a designar una autoridad que se encargue de expedir permisos, llevar registros y verificar las condiciones del mar, cuenta con 3 anexos que norman que materiales no se pueden utilizar en los buques.</p>	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	<p>convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las Aguas del mar por hidrocarburos.</p> <p>Aprobado por el decreto ley No. 72-82 del 20 de octubre de 1982; ratificado el 18 de enero 1983. Publicado en el diario oficial No. 80 del 9 de marzo de 1983. Tomo CCII-83. fecha de adhesión del mismo del 30 de agosto de 1982 y la entrada en vigencia el 29 de enero de 198</p>	<p>Su objetivo, establecer un sistema internacional uniforme de seguro de responsabilidad que garantice la indemnización de los daños causados por derrames de hidrocarburos. Este convenio ya perdio vigencia internacionalmente y fue sustituido por el CLC92 al cual Guatemala podra acceder en agosto de 2017.</p>	<p>GERENTE GENERAL</p>	<p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p>	<p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p>
	<p>Protocolo concerniente a la cooperacion en el combate de los derrames de hidrocarburos en la region del Gran Caribe. Adoptado en Cartagena, Colombia, el 24 de marzo de 1983 y entro en vigor el 11 de octubre de 1986. Ratificado el 20 de junio de 1989. Publicado en el Diario Oficial No. 43 del 22 de marzo de 1990. Tomo CCXXXVIII-90</p>	<p>Su objetivo, evitar daños al medio marino y al as zonas costeras de la region del Gran Caribe mediante la adopcion de medidas par a prevenir y combatir la contaminacion causada por derrames de hidrocarburos.</p>	<p>GERENTE GENERAL</p>	<p>EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.</p>	<p>INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE</p>

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	<p>Convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Guatemala, suscribio el convenio el 22 de marzo de 1989 y lo ratifico el 15 de mayo de 1995 por medio del decreto numero 3-95 del congreso de la republica.</p>	<p>Determina lo que considera como desecho peligroso y movimiento transfronterizo, clasifica las categorias de los desechos que hay que controlar, establece las obligaciones generales de las partes para reducir al minimo la generacion y movimiento de los desechos peligrosos y las exigencias, requisitos y medidas apropiadas que deben cumplir para el movimiento transfronterizo entre partes de desechos peligrosos. Clasifica lo que considera trafico ilicito de desechos peligrosos. Promueve la cooperacion internacional para mejorar o conseguir el manejo ambiental racional de los desechos peligrosos. Asimismo, determina que las partes podran concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos con partes o con estados que no sean partes, siempre que dichos acuerdos o arreglos no menoscaben el manejo ambiental racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el convenio.</p>	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	<p>Protocolo del 92 del convenio sobre responsabilidad civil por daños causados por derrames de hidrocarburos CLC92 se deposito el instrumento de adhesion ante la OMI el 02 de agosto de 2016 Vigente internacionalmente desde 1996</p>	<p>responsabilidad civil por daños causados por derrames de hidrocarburos</p>	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSECUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE

No	Legislación aplicable /fecha vigencia	Artículo (s) a cumplir. Descripción	Responsable(s) cumplimiento	Forma de cumplimiento	Evidencia del cumplimiento
	Convenio internacional sobre cooperacion, preparacion y lucha contra la contaminacion por hidrocarburos 1990	Establece los mecanismos previos, durante y despues , necesarios par aatender en debida forma contingencia en caso de derrames de hidrocarburos.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	BANCO MUNDIAL MARCO AMBIENTAL Y SOCIAL	Establece los mecanismos y limites para la medicion de los decibelios en ruido permitibles	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE
	REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS	Art. 17. Los generadores de residuos peligrosos, así como las personas naturales o jurídicas que usen, generen, recolecten, almacenen, reutilicen, reciclen, comercialicen, transporten o realicen tratamiento de dichos residuos, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las reglas técnicas que de él se deriven, estando obligados a determinar su peligrosidad y a registrarse en el Consejo, así como a mantenerse actualizados en dicho Registro.	GERENTE GENERAL	EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSEQUENTES CON EL ARTICULO.	INSPECCIONES FISICAS PARA DETERMINAR ESTADO/ REPORTE